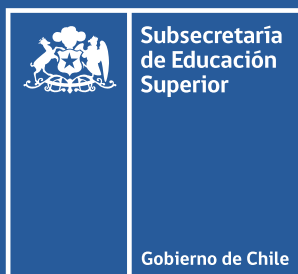


Informe de Recomendaciones

Mesa Técnica “para la promoción de la participación e inclusión de personas con discapacidad en la educación superior”

2025

Instituciones convocantes



Informe de Recomendaciones para la Promoción e Inclusión de PcD en ESUP

Septiembre 2025

Elaboración del documento: Mesa Técnica para la promoción de la participación e inclusión de personas con discapacidad en la educación superior

Instituciones convocantes:

Subsecretaría de Educación Superior

MINEDUC © 2025 Ministerio de Educación <https://educacionsuperior.mineduc.cl/>

Servicio Nacional de la Discapacidad

SENADIS © 2025 Ministerio de Desarrollo Social y Familia <https://www.senadis.gob.cl/>

Edición y Diseño: Subsecretaría de Educación Superior.

Este informe fue desarrollado por la Mesa Técnica constituida para tal fin, en el marco del convenio de colaboración entre la Subsecretaría de Educación Superior y el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Este documento no debe entenderse, en ningún caso, como una interpretación de la normativa vigente, un instrumento con efectos vinculantes, ni como una expresión de posicionamiento institucional por parte de las entidades convocantes.

Agradecemos a quienes contribuyeron compartiendo su experiencia en la materia, en especial a las redes de instituciones de educación superior: la Red de las Universidades Estatales Chilenas por la Inclusión de Estudiantes en Situación de Discapacidad, la Comisión de Inclusión de la Red de Universidades del G9 y la Red Nacional de Educación Superior Inclusiva (RESI).

DEDICATORIA

En memoria de nuestra compañera Catalina Ogaz y todas aquellas personas que, como ella, lucharon por una sociedad más justa, equitativa y que valore la diversidad de quienes la constituimos.

Porque la construcción de una mejor sociedad no comienza desde el presente, esto ha sido un proceso histórico en el que solo estamos de paso, en el que solo somos una pequeña pieza del engranaje en el esquema del todo.

Al continuar avanzando por la senda trazada por nuestras compañeras y nuestros compañeros que ya no se encuentran con nosotras y nosotros, no sólo estamos honrando los esfuerzos que hicieron, sino que, con ello, estamos permitiendo que su legado y sus perspectivas de vida no mueran.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
I. Mesa Técnica para la promoción de la inclusión y participación de personas con discapacidad en la educación superior	8
II. Antecedentes	11
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	11
Derecho Interno	16
Normativa sobre discapacidad y no discriminación	17
Normativa sobre discapacidad e inclusión en materia educativa	22
Medidas en materia de inclusión de personas con discapacidad en Educación Superior	25
Acciones de la Subsecretaría de Educación Superior	25
Acciones del Servicio Nacional de la Discapacidad	25
III. Diagnóstico	31
Metodología de recolección de datos	32
Metodología de análisis	33
Resultados	33
Dimensión I: Organismos del Estado	33
Dimensión II: Instituciones de Educación Superior	44
Dimensión III: Financiamiento	51
Dimensión IV: Normativa	53
IV. Recomendaciones	55
Dimensión I: Organismos del Estado	56
Dimensión II: Instituciones de Educación Superior	61
Dimensión III: Financiamiento	64
Dimensión IV: Normativa	65
V. Bibliografía	67
VI. Anexo	70

INTRODUCCIÓN

La educación es un derecho humano fundamental, consagrado en la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) (1948), que compromete a los Estados a garantizar su acceso sin discriminación. Esta premisa ha sido reforzada por diversos instrumentos internacionales –como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Declaración de Incheon (2016)- que promueven un enfoque inclusivo y equitativo del derecho a la educación en todos los niveles.

En este contexto, la educación inclusiva se plantea como una estrategia para eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, garantizando su participación plena y autónoma en los procesos formativos. No obstante, su implementación ha sido desigual, especialmente en el nivel de educación superior, donde persisten desafíos normativos, institucionales y culturales que limitan el acceso, permanencia, participación, progreso y titulación de esta población.

En Chile, respondiendo a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por el Estado, se consagra en la [ley N° 21.091](#), sobre educación superior, que esta debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo con sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias (Art. 1°), declarando los principios de inclusión y respeto y promoción de los derechos humanos (Art 2°, literales e) e i) respectivamente). Esto se ratifica en la [ley N° 21.094](#), sobre universidades estatales, que refuerza el rol público de estas instituciones, impulsando la vinculación con el entorno y su responsabilidad en el desarrollo social, cultural y científico.

La educación superior, es un espacio de producción de conocimiento, de su aplicación, y que se encarga de cultivar las ciencias, la tecnología, las artes y las humanidades. Así, la educación superior debe estar en vinculación constante con la comunidad a través de la difusión, valorización y transmisión del conocimiento, aportando en el desarrollo de las regiones, el país y la comunidad internacional. De igual manera, tiene como objetivo formar de manera integral y ética a las personas, fortalecer su pensamiento autónomo y crítico y promover su participación en los diversos ámbitos de la sociedad según sus habilidades e intereses.

Además, las instituciones de educación superior son espacios para deliberar y dialogar, investigar, crear y analizar estratégicamente las problemáticas nacionales e internacionales a través de la cooperación, la reflexión y el diálogo, apuntando al desarrollo integral y sustentable del país, he ahí la importancia de que la diversidad existente, incluyendo los grupos subrepresentados en este nivel educativo, sean parte activa de estos espacios.

Atendiendo a lo anterior, y en el marco del convenio de colaboración entre la Subsecretaría de Educación Superior y el Servicio Nacional de la Discapacidad, se constituye la Mesa Técnica para la Promoción de la Inclusión y Participación de Personas con Discapacidad en la Educación Superior. De esta manera, el presente informe recoge el trabajo realizado en esta instancia, el cual estuvo orientado, por una parte, a revisar las políticas públicas vigentes y su implementación, y por otra, a la formulación de recomendaciones que promuevan la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la educación superior, en línea con los compromisos normativos y los desafíos actuales del sistema.

I. Mesa Técnica para la promoción de la inclusión y participación de personas con discapacidad en la Educación Superior

El 6 de enero de 2023, el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Subsecretaría de Educación Superior, celebraron un convenio de colaboración y transferencia de datos e información que establece compromisos, deberes conjuntos y de cada una de las partes (Resolución Exenta N° 1330/2023). Entre estos, el numeral 6, de la cláusula cuarta, señala lo siguiente: “Intercambiar información sobre políticas, planes, iniciativas y estrategias de ambas instituciones cuya población destinataria sean personas con discapacidad, que favorezcan el correcto desarrollo de estas, o bien, permitan mejorar su gestión y resultados”. Adicionalmente, en su cláusula decimo-segunda establece que, para lograr lo estipulado en el numeral antes mencionado, las partes firmantes constituirán una Mesa Técnica.

Esta se conforma el 13 de mayo de 2024 con el mandato de trabajo de sesiones mensuales durante un año para abordar los siguientes objetivos:

1. Revisar las políticas públicas¹ enfocadas en la promoción de la inclusión y participación de personas con discapacidad en la educación superior.
2. Proponer recomendaciones para promover la inclusión y participación, plena y lo más autónoma posible, de las personas con discapacidad en la educación superior a través de la elaboración de un informe dirigido a las autoridades SUBESUP y SENADIS.

COMPOSICIÓN DE LA MESA TÉCNICA

Esta mesa fue integrada por ocho personas: académicas y académicos de Instituciones de Educación Superior (en adelante e indistintamente “IES”) con experiencia en la materia, organizaciones de estudiantes con discapacidad y la sociedad civil representada en el Núcleo Milenio Discapacidad y Ciudadanía (DISCA) y Red de Empresas Inclusivas (REIN) de SOFOFA.

Una consideración relevante es que tres de sus integrantes eran personas con discapacidad: dos estudiantes de educación superior y una representante de la sociedad civil. Una de ellas fue miembro de esta mesa hasta su deceso, Catalina Ogaz, estudiante de psicología y representante del Centro de estudiantes con Discapacidad, CEDISC de la Universidad de Santiago de Chile.

1 - La revisión de políticas públicas consideró planes, programas y acciones desarrolladas en la materia por entidades gubernamentales.

Integrantes:

- Catalina Ogaz, estudiante de psicología y representante del Centro de estudiantes con Discapacidad, CEDISC de la Universidad de Santiago de Chile.
- Alejandra Maldonado, jefa del programa de inclusión, Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional, DEMRE, Universidad de Chile.
- Bastián Madrid, estudiante de arquitectura y representante de la Coordinadora de estudiantes con Diversidad Funcional de la Universidad de Chile, CEDIFUCH, Universidad de Chile.
- Florencia Herrera, directora Núcleo Milenio Discapacidad y Ciudadanía, DISCA, Profesora titular de la Facultad de Ciencias Sociales e Historia, Universidad Diego Portales.
- Georgina García, académica, Universidad de La Serena.
- Juan Pablo Gómez, coordinador nacional de inclusión, Universidad, IP y CFT Santo Tomás.
- María Rosa Lissi, académica, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Renata Cirano, coordinadora ejecutiva, Red de Empresas Inclusivas (REIN), SOFOFA

Cabe precisar que la Red de Empresas Inclusivas participó activamente por intermedio de su coordinadora ejecutiva, Renata Cirano, hasta la etapa previa a la redacción de este informe de recomendaciones.

SECRETARÍA TÉCNICA

Esta secretaría se integra por una representante de cada institución convocante con el objeto de apoyar el trabajo de la Mesa Técnica:

- Nicole Ojeda, encargada de materias de inclusión en la División de Información y Acceso, Subsecretaría de Educación Superior.
- Romina Bajbuj, jefa (s) de la Sección de Participación y Articulación Intersectorial, Servicio Nacional de la Discapacidad.

Sus tareas fueron coordinar las sesiones, tablas, gestionar información y facilitar la toma de decisiones y en el proceso de redacción de este informe, realizar el seguimiento de su elaboración y el asesoramiento técnico normativo referido a las materias de cada institución.

Figura N° 1. Síntesis gráfica de las actorías integrantes de la Mesa Técnica.

1. MINEDUC, SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (SUBESUP):

Propone y coordina políticas públicas y programas para el sistema de educación superior, coordina instancias de participación con y entre IES, y preside el Sistema de Nacional de Calidad de la Educación Superior (SINACES).

2. MIDESO, SERVICIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS):

Gestiona la incorporación de la variable discapacidad en políticas públicas, planes, programas, iniciativas, proyectos y estrategias de desarrollo inclusivo, a través del trabajo intersectorial y territorial para mejorar la oferta pública y privada para las personas con discapacidad, esto incluye el ámbito educativo.

3. ACADEMIA:

Aporta su experiencia y conocimiento, así como la entrega de soporte científico y evidencia empírica, para sustentar la toma de decisiones públicas y políticas.

4. CENTROS DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD:

Representa, apoya y acompaña al estudiantado con discapacidad desde una perspectiva del cuidado colectivo y con el propósito de generar un espacio de pertenencia dentro de la casa de estudios.

5. SOCIEDAD CIVIL:

Actúa como un puente entre la ciudadanía y el Estado, representando sus intereses, demandas y preocupaciones, y contribuyendo a la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas.

II. Antecedentes

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Declaración Universal de los Derechos Humanos y Resolución 217 (2009) que publica dicha declaración

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, proclamó esta declaración como un ideal común para todos los pueblos y naciones para que individuos como instituciones *“inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”*.

Esta declaración concibe la educación como un derecho inalienable y es, a su vez, un pilar fundamental que sustenta el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas, sin distinciones.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante e indistintamente, “CDPD”) y Decreto 201 (2008) que promulga dicha convención y su protocolo facultativo

En diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó este tratado internacional, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el pleno goce, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales -como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos- por parte de las personas con discapacidad, así como también promover el respeto por su dignidad.

Este tratado compromete a los Estados Parte a *“asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”* (Art. 4, punto 1). Para ello establece obligaciones generales que incluyen la creación y modificación de normativa legal para eliminar la discriminación, así como la integración de la protección de sus derechos humanos en todas las políticas y programas. Por tanto, se asegurarán de que tanto las entidades públicas como las privadas actúen en conformidad con la convención, absteniéndose de prácticas discriminatorias.

Además, se comprometen a fomentar la investigación, el desarrollo y la disponibilidad de bienes, servicios y tecnologías de diseño universal y de apoyo, priorizando las que sean de costo accesible. Facilitarán el acceso a la información sobre estas ayudas técnicas y promoverán la formación de profesionales que trabajan con personas con discapacidad para asegurar una asistencia y servicios de calidad basados en los derechos reconocidos.

Junto con ello, en su artículo 2°, establece definiciones imprescindibles para comprender el objetivo de la norma y que son de gran impacto en educación superior. Entre estos conceptos se encuentran: diseño universal², ajustes razonables, comunicación, lenguaje y discriminación por motivos de discapacidad:

“La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

2 - Nos referimos al concepto de diseño universal como la CDPD lo define, con implicancias en todo el quehacer del sistema educativo y no a definiciones acotadas que cumplen funciones de menor alcance, como diseño universal de aprendizaje, diseño universal instruccional, entre otras.

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.”

En obligaciones específicas relativas a educación, establece que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, por lo que deberán asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles y a lo largo de la vida (Art. 24, punto 1). Adicionalmente, enfatiza que asegurarán que tengan acceso a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, asegurándose que se realicen los ajustes razonables para que ello ocurra (Art. 24, punto 5).

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015), Asamblea General de las Naciones Unidas

La Agenda 2030, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan transformar el mundo. El ODS 4 se enfoca en educación y, entre sus metas, destaca la necesidad de garantizar una educación de calidad para todas las personas, especificando que, para el año 2030, los Estados Parte deben asegurar el acceso en condiciones de igualdad a una formación técnica, profesional y superior de calidad (meta 4.3). Junto con ello, la eliminación de brechas de género y el aseguramiento del acceso equitativo a todos los niveles de enseñanza para grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad (meta 4.5).

Educación 2030: Declaración de Incheon (2016) y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4

Este instrumento es el resultado del Foro Mundial de Educación 2015, organizado por UNESCO junto a UNICEF, el Banco Mundial, el UNFPA, el PNUD, ONU Mujeres y el ACNUR en Incheon, República de Corea. En este se compromete una agenda que busca transformar vidas a través de la educación, considerando como objeto central el desarrollo del ODS 4: *"Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos"*.

Una concepción humanista de la educación y el desarrollo inspira este instrumento, basada en los derechos humanos, la dignidad, la justicia social, la inclusión, la protección, y la diversidad cultural, lingüística y étnica. Reafirma que la educación es un bien público y un derecho humano fundamental, esencial para la paz, la tolerancia, la realización humana y el desarrollo sostenible, así como para el pleno empleo y la erradicación de la pobreza. Se centra en el acceso, la equidad, la inclusión, la calidad y los resultados del aprendizaje, dentro de un enfoque de aprendizaje a lo largo de la vida.

Plan de Acción 2018-2028, III Conferencia Regional de Educación Superior para América Latina y El Caribe (en adelante e indistintamente, "CRES")

En la tercera CRES, convocada por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior de América Latina y el Caribe (IESALC), la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación de Argentina y celebrada en ese país entre el 11 y el 15 de junio de 2018, se declaró la adhesión a los planteamientos sobre el quehacer de las universidades en la región de América Latina y el Caribe, que dieron origen a la "Declaración de Córdoba". Junto con ello, se elaboró el "Plan de Acción CRES 2018-2028", que tiene como objetivo orientar el trabajo que se desarrollará, en dicho periodo, entre las IES, los gobiernos de la región y los organismos internacionales, con el objetivo de alcanzar el ODS 4.

Entre sus principios declarativos sobre la educación superior en América Latina y El Caribe señala que *"Es inclusiva al considerar en los sistemas e Instituciones de educación superior género, edad, situación socioeconómica, orientación sexual, discapacidad, religión, y situaciones de desplazamiento forzado"* (CRES, 2018, p. 9). Este principio se incorpora transversalmente en los lineamientos estratégicos del plan, así como en sus metas, indicadores y recomendaciones.

Informe de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en Chile (2024), Cuarto Examen Periódico Universal (EPU)

En materia de educación, si bien este informe no distingue por legislación aplicable a cada nivel educativo, ni refiere de manera exclusiva a educación superior, reconoce que Chile ha tomado medidas para garantizar el derecho a la educación de manera inclusiva, con independencia de la situación socioeconómica de acuerdo con lo establecido en los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 20.529 que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.
- Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, que establece el Sistema de Admisión Escolar (SAE), elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.
- Ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública.
- Ley N° 21.164 que modifica la Ley General de Educación en el sentido de que prohíbe condicionar la permanencia de estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta.
- Ley N° 21.303 que modifica la ley N° 20.422 en el sentido de promover el uso de la Lengua de Señas.
- Ley N° 21.544 que en su artículo 8° indica que permitirá a las IES matricular en carreras y programas de Pedagogía a aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad (en adelante e indistintamente, "RND"), que hayan aprobado un Programa de Atracción del Talento Pedagógico (PATP) sin requerir rendir prueba de admisión.
- Ley N° 21.545 que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación.

Adicionalmente, reconoce como medida para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su inclusión y participación, el Plan Nacional de Accesibilidad Universal (2022-2032) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia³, el Programa de Apoyo a la Inclusión Laboral del Servicio Nacional de la Discapacidad

3 - Cabe señalar que este Plan se encuentra a la espera de la aprobación por parte de los órganos respectivos para su difusión pública e implementación.

(SENADIS) y el Programa Acceso a la Justicia desarrollado por SENADIS junto a las Corporaciones de Asistencia Jurídica (CAJ), que prestan asesoría jurídica a las personas discriminadas y/o vulneradas en sus derechos en razón de su discapacidad.

DERECHO INTERNO

La legislación nacional establece los marcos específicos para la protección de los derechos y la promoción de la inclusión de personas con discapacidad, tanto a nivel general como en el ámbito educativo, en todos sus niveles, incluido educación superior.

Constitución Política de la República de Chile

El Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile establece, en su artículo 1°, que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Es relevante mencionar que el artículo 5° de la Constitución establece que la soberanía reside esencialmente en la nación. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, siendo un deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos garantizados por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Esta disposición es clave pues, a partir de esta norma, la doctrina y la jurisprudencia han ratificado que los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional en materia de derechos fundamentales.

En su Capítulo III “De los derechos y deberes constitucionales”, el artículo 19°, señala que “La Constitución asegura a todas las personas: (...)” en los numerales 1, 2, 3, 9, 10 y 18 el derecho a la vida e integridad física y psíquica de la persona; la igualdad ante la ley; la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos; el derecho a la protección de la salud; el derecho a la educación; y el derecho a la seguridad social, respectivamente.

Respecto del derecho a la educación, el numeral 10 establece que su objeto es el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Asimismo, señala que esta es obligatoria en educación básica y media y que el Estado debe financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso universal a dichos niveles. La legislación vigente ha definido que dicha obligatoriedad es desde segundo nivel de transición hasta cuarto año medio.

Normativa sobre discapacidad y no discriminación

Ley N° 20.609, de 2012, que establece medidas contra la discriminación

Esta ley define en su artículo 2°, discriminación arbitraria como:

"(...) toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad".

La referida ley instauro mecanismos para prevenir y sancionar toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria.

Ley N° 20.422, de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad

Esta ley, en su artículo 7°, establece la *igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad* como la inexistencia de discriminación por razón de discapacidad y la implementación de medidas y ajustes necesarios que les permitan participar de forma plena en el ámbito educacional, laboral, político, económico y sociocultural.

Para ello, en su artículo 8°, define *ajustes necesarios* como aquellas adecuaciones que se realizan al ambiente físico y social, así como a las actitudes, que faciliten la accesibilidad y participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que sus pares.

Respecto de educación, en su artículo 39, señala que el Ministerio de Educación cautelará la participación de las personas con discapacidad en aquellos programas educacionales relacionados con el aprendizaje, el desarrollo cultural y perfeccionamiento.

Decreto N° 50, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la ley N° 20.422

Este decreto establece las normas a las que deberán sujetarse las nuevas obras y edificaciones, así como las normas y condiciones para que las existentes se ajusten gradualmente a las exigencias de accesibilidad universal, diferenciando plazos y condiciones según el tipo de infraestructura.

Junto con ello, establece disposiciones de estacionamientos para personas con discapacidad en los espacios de uso público, exigencias de accesibilidad en medios de transporte y en los bienes nacionales de uso público administrados por el Estado, los que deberán ser accesibles y utilizables de forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida.

Para ello, en su artículo 1°, define los siguientes conceptos:

"Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible."

"Diseño universal": la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible."

"Huella podotáctil": recorrido de pavimento con texturas en sobre relieve y contraste cromático respecto del pavimento circundante, destinada a guiar y/o alertar de los cambios de dirección o de nivel en una circulación peatonal."

"Ruta accesible: parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido."

Así mismo, en su artículo 2°, punto 2.2.8, especifica las disposiciones técnicas para asegurar la accesibilidad universal y establece plazos máximos para la implementa-

ción de estas medidas: 3 años para edificios de uso público y 8 años para medios de transporte y bienes de uso público como, vías públicas, pasarelas peatonales, parques, plazas y áreas verdes, una vez publicado el decreto en el Diario Oficial⁴.

Ley N° 21.303, de 2021, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas

Esta ley modifica los artículos 6, 26 y 34 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre la igualdad de oportunidades e inclusión de personas con discapacidad y agrega un nuevo artículo 26 bis. Éste, en consonancia con las definiciones de la CDPD, señala que la lengua de señas chilena es la lengua natural de las personas sordas y que *“El Estado reconoce y se obliga a promover, respetar y a hacer respetar, [...] los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas, asegurándoles el acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas”*.

Ley N° 21.545, de 2023, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación

La referida ley, en su artículo 1°, inciso segundo, establece que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) corresponde a un neurotipo genérico, por lo cual los derechos contemplados en ella abarcan todo el ciclo vital de las personas que lo presenten. Asimismo, al corresponder a una condición del neurodesarrollo, debe contar con un diagnóstico.

Respecto a educación, plantea que es deber del Estado garantizar una educación inclusiva de calidad y velar por que se brinden las condiciones necesarias para que éstas accedan, participen, permanezcan y progresen, según su interés superior (Art.18, inc. 1).

Ley N° 21.015, de 2017, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral y el DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo

Esta ley modifica el artículo 45 de la ley N° 20.422 y establece, en su inciso 1°, que los órganos de la administración del Estado *“seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad”*.

4 - Cabe señalar que el referido decreto se publicó en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2016.

En su inciso 2°, dispone para los órganos de la administración del Estado y empresas privadas con la dotación señalada, que: *“(quienes) tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley”*.

Junto con ello, modifica el Título III, del Capítulo I “Del Reglamento Interno”, en su artículo 154, que señala las disposiciones que debe incorporar, señalando en el punto 7, que *“(...) las normas especiales que correspondan a las diversas clases de faenas o actividades (...) y las medidas de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso hacia los trabajadores o trabajadoras con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez”*.

Ley N° 21.690, de 2024, que introduce modificaciones al código del trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarios de pensión de invalidez

Esta ley, en las modificaciones que introduce al Código del Trabajo, indica en su artículo 1° que:

“Las normas especiales que correspondan a las diversas clases de faenas o actividades, de acuerdo con la edad, sexo, género o ubicación geográfica de los trabajadores y trabajadoras; y las medidas de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso hacia los trabajadores o trabajadoras con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez”.

Lo anterior, señala la obligación de implementar las medidas de accesibilidad y ajustes necesarios, requeridos por las personas con discapacidad, en los espacios laborales en los que se desempeñen.

Informe de Participación Ciudadana: consulta nacional, cuarto ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de Chile (2023)

Este informe recoge la valoración de la ciudadanía respecto de diversos avances normativos e institucionales como: la promulgación de la ley N° 21.545, que promueve la inclusión y el resguardo de los derechos de las personas autistas en el ámbito social, de salud y educación; la realización de la tercera Encuesta Nacional de Discapacidad (ENDISC III); la Política Nacional de Apoyos y Cuidados del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; la ley N° 21.303 sobre la comunidad sorda y el uso de la lengua de señas;

así como la ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

De igual manera, el informe enuncia las principales percepciones de la ciudadanía respecto al resguardo de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre ellas, consideran que:

- No se aplica la accesibilidad universal.
- No hay concientización ni protección para las discapacidades no visibles.
- SENADIS no tiene facultades de fiscalización en materias de su competencia.
- Quienes componen el parlamento no cuentan con la capacitación para tratar los temas de personas con discapacidad.
- La ley N° 21.545 no cuenta con presupuesto asignado, por lo que su implementación se ve dificultada en espacios de salud y educación, como en Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF) o en comunas rurales. No existen recursos para contratación de profesionales que cuenten con la experiencia necesaria para el trabajo con personas autistas.
- Las asesorías son realizadas por instituciones que no cuentan con el conocimiento adecuado sobre las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad.
- Para las personas con discapacidad es complejo acceder a las ayudas técnicas, pues involucran un proceso de postulación.

Normativa sobre discapacidad e inclusión en materia educativa

Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005

El referido DFL, en su artículo 3°, establece los principios que rigen al sistema educativo chileno. Así, respecto a calidad de la educación, el literal c) indica que ésta *“debe propender a asegurar que todo el estudiantado independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen sus objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley”*. Junto con ello, el literal k) dispone que *“El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales”*.

Ley N° 21.091, de 2018, sobre Educación Superior

El artículo 1° establece que la educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo con sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan desarrollar sus talentos.

El artículo 2°, regula los principios que rigen la educación superior, incluyendo el principio de inclusión (literal e), que dispone que el Sistema de Educación Superior (en adelante “el Sistema”) promoverá la inclusión del estudiantado en las IES, velando por la eliminación y prohibición de todas las formas de discriminación arbitraria y la realización de ajustes razonables para facilitar la inclusión de personas con discapacidad.

En materia de derechos humanos (literal i), establece que tanto la discriminación arbitraria, como el acoso sexual y laboral atentan contra los derechos humanos y la dignidad de las personas. Además, señala que tanto el Sistema como las IES, deberán regirse en su actuar por el respeto y promoción de los derechos humanos en todas sus actuaciones, en sus propuestas formativas, de desarrollo organizacional y en sus relaciones de trabajo y aprendizaje.

El artículo 14 dispone que *“El Sistema de Acceso regulado en esta ley, así como los procesos e instrumentos de acceso que utilicen las instituciones de educación superior, deberán resguardar especialmente los principios de no discriminación arbitraria, transparencia, objetividad y accesibilidad universal, éste último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad”*.

Ley N° 21.094, de 2018, sobre Universidades Estatales

En su artículo 5°, establece los principios que rigen su actuar entre los que se encuentran: la no discriminación, la inclusión y la equidad. Todos estos deben ser respetados, fomentados, garantizados por las IES y son vinculantes para todos sus integrantes y órganos de sus comunidades educativas.

Respecto del derecho a la educación superior, en su artículo 7° dispone que *“en conformidad a lo dispuesto en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (...) el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proveer el ejercicio de este derecho a través de sus instituciones de educación superior, las que deberán garantizar sistemas de acceso sobre la base de criterios objetivos fundados en la capacidad y el mérito de los estudiantes, sin importar su situación socioeconómica, y fomentar mecanismos de ingreso especiales de acuerdo a los principios de equidad e inclusión”*.

El artículo 9°, establece el deber de colaboración permanente entre las IES estatales y el Estado, a fin de facilitar *“el diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de interés general, de acuerdo con los requerimientos del país y de sus regiones, con una perspectiva estratégica y de largo plazo”*.

Por último, el artículo 62, literal 3, señala que los Planes de Fortalecimiento, respecto del crecimiento de oferta académica o matrícula, deben *“considerar mecanismos de equidad e inclusión para el acceso de los nuevos estudiantes y estar contemplados, con la debida antelación, en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional”*.

Ley N° 20.129, de 2006, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior

Crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, y con ello, crea la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante, “CNA”), un organismo autónomo encargado de evaluar, acreditar y promover la calidad de las IES y sus programas.

A partir del año 2022, en virtud del artículo 81 de la ley N° 21.091, que modificó la ley N° 20.129, se ordenó actualizar los criterios y estándares de acreditación. Así, la CNA, publicó nuevos criterios y estándares, que incluyen la gestión de convivencia, equidad, diversidad e inclusión, correspondientes a los criterios 7 y 9 para el subsistema universitario y el subsistema técnico profesional, respectivamente.

Estos criterios tienen como finalidad evaluar la capacidad de las IES para promover el desarrollo integral de sus comunidades, en todo su quehacer, y responder en su gestión a los desafíos de convivencia, equidad de género, respeto a la diversidad e inclusión, según sus propósitos institucionales.

Ley N° 21.544, de 2023, que modifica y complementa las normas que indica respecto al sistema educativo

En su artículo 8° establece que las IES pueden matricular en carreras y programas de pedagogías a personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND), del Registro Civil e Identificación, que hayan aprobado un Programa de Atracción del Talento Pedagógico (PATP) sin necesidad de rendir prueba de admisión.

Ley N° 20.422, de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad

En su artículo 39 establece que el Ministerio de Educación debe cautelar la participación de las personas con discapacidad en programas educacionales y que las IES *“deberán contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras”*.

Ley N° 21.545, de 2023, que establece la promoción, la atención integral y la protección de los derechos de las personas del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación

En su artículo 18 establece que es deber del Estado garantizar una educación inclusiva de calidad para las personas con TEA y velar por las condiciones necesarias para su acceso, participación, permanencia y progreso. En educación superior, el artículo 21 indica que las IES deberán velar porque existan ambientes inclusivos y que incorporen la implementación de ajustes necesarios que resguarden la trayectoria formativa de la persona autista. Adicionalmente, el artículo 7, letra a) señala que el Estado debe promover la investigación sobre el TEA y la difusión de los resultados obtenidos para garantizar un abordaje integral del trastorno.

MEDIDAS EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Con el fin de avanzar en lo dispuesto por la CDPD y en la normativa legal nacional en materia de discapacidad se han realizado, tanto desde la Subsecretaría de Educación Superior (SUBESUP) como desde el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), una serie de acciones para promover el acceso, la participación y la permanencia de las personas con discapacidad en educación superior.

Acciones de la Subsecretaría de Educación Superior

Ajustes para la rendición de la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES)

Desde 2017, se implementan ajustes en el proceso de difusión, inscripción y rendición de las PAES, invierno o regular, para estudiantes en situación de discapacidad y/o con Necesidades Educativas Especiales (en adelante, “NEE”), a fin de resguardar condiciones de equidad en el proceso.

La solicitud de ajustes, adecuaciones y/o apoyos es realizada por la o el postulante al momento de la inscripción, según lo dispuesto en artículo 1°, numeral 11, letra f, de la [Resolución Exenta N° 1394](#), de 2024. Para respaldarla debe presentar documentación que acredite que tiene alguna situación de discapacidad o NEE.

Esta documentación es emitida por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y/o por medio del Registro Civil e Identificación, a través del RND. De no contar con ella, puede presentar el informe que MINEDUC entrega si fue parte del Programa de Integración Escolar (PIE), regulado por el [Decreto N° 170](#)⁵ de 2009. En caso de no contar con la documentación antes señalada, puede presentar certificados médicos e informes de especialistas, según corresponda⁶.

El rediseño del proceso de inscripción que incorporó la solicitud de ajustes y la implementación de estos en la rendición ha incrementado la participación de personas

5 - El Decreto N° 170 de 2009 del MINEDUC establece las normativas para identificar a los estudiantes con NEE que pueden acceder a subvenciones de educación especial. Este reglamento define los criterios y procedimientos para una evaluación integral e interdisciplinaria, abarcando los ámbitos psicoeducativos y de salud, con el fin de determinar los apoyos adicionales que cada estudiante requiere. Además, este decreto valida el Formulario Único de Evaluación Integral (FUEI) como instrumento para acreditar las NEE, el cual es utilizado por estudiantes del Programa de Integración Escolar (PIE) para solicitar los ajustes y adecuaciones necesarios en las PAES.

6 - Para más información dirigirse a [DEMRE](#).

con discapacidad y/o que presentan alguna NEE en el proceso de admisión centralizado para acceder a las universidades adscritas al Sistema de Acceso, lo que se puede apreciar en la Tabla N° 1 disponible en el anexo de este documento. Antes de su implementación el máximo histórico registrado de solicitudes de ajustes fueron 92 a nivel nacional.

Los datos del proceso muestran que algunos subgrupos, particularmente personas sordas, con ceguera y sordoceguera⁷, presentan una baja participación en la rendición de las pruebas y en la selección universitaria; revisar Tabla N° 2 (ver anexo).

Evolución de la matrícula

Entre 2020 y 2024 la matrícula de personas con discapacidad aumentó a nivel general en nuestro sistema de educación superior, como se evidencia en la Tabla N° 3 (ver anexo). Al desagregar los datos por nivel de estudio, se observa que la matrícula en programas de postítulo presenta una mayor variación positiva, mientras que, en postgrado, se registra una disminución de -3,0%, siendo este el único nivel con variación negativa.

Este aumento general es concordante con la implementación de acciones afirmativas orientadas a la inclusión de personas con discapacidad en educación superior, tales como la aplicación de ajustes, adecuaciones y /o apoyos para la rendición de las PAES, así como la implementación de vías de admisión especial por parte de las IES.

El análisis por sexo y tipo de institución evidencia un incremento sostenido en la matrícula de mujeres, en todos los tipos de institución, lo cual se condice con la distribución general actual del sistema. Esta tendencia se aprecia en la Tabla N° 4 (ver anexo).

Desde 2022, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (en adelante e indistintamente, "SIES"), con el fin de visibilizar a esta población incorpora⁸, un apartado específico sobre estudiantes con discapacidad.

7 - Sobre la población con sordoceguera, es importante indicar que se incluyó hace poco tiempo en la normativa nacional, a partir de la Ley N° 21.403 de 2022; por lo que quienes con esta condición rindieron las pruebas de acceso quedaron inscritas como persona ciega; posterior a la norma, no hay nuevas personas inscritas.

8 - Informes de matrícula disponibles en: <https://www.mifuturo.cl/informes-de-matricula/>

Distinciones a las Trayectorias Educativas (DTE): categoría discapacidad

Desde el Proceso de Admisión 2023, se implementa un nuevo sistema de distinciones para la PAES denominado Distinciones a las Trayectorias Educativas (DTE) el cual reemplaza a los “Puntajes Nacionales”. Este sistema busca reconocer a las personas, considerando sus identidades, trayectorias y contextos, y contempla las siguientes categorías :

- i. Personas con discapacidad
- ii. Personas pertenecientes a pueblos originarios
- iii. Modalidad de enseñanza
- iv. Territorios

Todas las categorías incorporan criterio de paridad de género. Por primera vez, este sistema de reconocimientos considera explícitamente a personas con discapacidad con altos puntajes en las PAES obligatorias¹¹, como se muestra en la Tabla N° 5 (ver anexo). El número de reconocimientos otorgados en esta categoría ha aumentado proceso a proceso.

Cabe señalar que quienes obtengan una DTE, completen el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (en adelante, “FUAS”) y cumplan con los criterios socioeconómicos establecidos, podrán acceder a la Beca DTE¹².

Beneficios¹³ estudiantiles en materia de arancel

Actualmente, existen 750 cupos especiales para personas con discapacidad en las becas en el sistema de educación superior, distribuidos en las siguientes becas:

- Bicentenario: 250
- Juan Gómez Millas: 250
- Nuevo Milenio: 250

9 - Más información sobre los criterios para cada una de las categorías de las DTE, disponible en: <https://acceso.mineduc.cl/wp-content/uploads/2022/11/Distinciones-PDF.pdf>

10 - Entre los criterios para otorgar esta categoría de las DTE, se contempla que las personas se encuentren en el RND del Servicio de Registro Civil e Identificación.

11 - PAES de Competencia Lectora y PAES de Competencia Matemática 1.

12 - Más información sobre esta beca y sus requisitos en: <https://portal.beneficiosestudiantiles.cl/becas-y-creditos/beca-distincion-las-trayectorias-educativas-dte>

13 - Se utiliza la palabra beneficios toda vez que es el vocablo para referirse a las asignaciones de recursos y no porque esta mesa considere que, efectivamente, corresponde a un beneficio puesto es una medida de acción afirmativa.

Para postular a estos cupos, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) estar registrados en el RND; 2) tener un promedio de notas de Enseñanza Media desde 5,0 y; 3) pertenecer al 70% de la población de menores ingresos del país.

La cobertura del beneficio varía según la beca y el tipo de institución en la que se matricule la persona:

- i. Beca Bicentenario: Universidades del Consejo de Rectores (CRUCH) y financia el [arancel de referencia](#) anual de la carrera.
- ii. Beca Juan Gómez Millas: IES privadas acreditadas y financia hasta \$1.150.000 del [arancel anual](#) de la carrera.
- iii. Beca Nuevo Milenio: carreras técnicas o carreras profesionales de institutos profesionales acreditados y financia un monto máximo de \$850.000 del [arancel anual](#) de la carrera.

En el caso de las becas administradas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), existe una asignación preferente para estudiantes que acrediten discapacidad, conforme lo establecido en el punto 9.1, letra a) de la [Resolución Exenta N° DN-00096](#), de 2025, que aprueba el Manual de Asignación de Beneficios para los procesos de postulación y renovación.

Esto implica que, si la persona cumple los requisitos de una beca determinada, se le asigna el beneficio de manera prioritaria independientemente del puntaje obtenido en el modelo de priorización.

Las becas de educación superior que contemplan esta disposición son:

- Beca Indígena
- Beca de Integración Territorial
- Beca Aysén, Beca Patagonia Aysén
- Beca Magallanes
- Beca Residencia Indígena

Incorporación en glosa presupuestaria: ley N° 20.422

A partir del año 2023 se incorpora en la Ley de presupuesto de la Nación, específicamente en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Glosa 11 de la Subsecretaría de Educación Superior, la posibilidad de utilizar recursos provenientes del artículo 75 de la ley N° 18.591.

La glosa correspondiente a la ley de presupuesto 2025, establece que:

"Además, con cargo a estos recursos, las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N° 20.422, y a la adopción de medidas de modernización de la gestión de la institución, y de salud mental para las y los estudiantes."

Es importante señalar que esta glosa tiene un carácter habilitante, no mandatorio, en concordancia con el principio de autonomía de las IES. Esto permite que, conforme a sus definiciones internas, puedan financiar gastos extraordinarios para la implementación de la ley N° 20.422.

Orientaciones para la implementación de la ley N° 21.545 en educación superior

En enero 2025, se emitió la [Resolución Exenta N° 367](#) que aprueba las orientaciones a las instituciones de educación superior respecto a la implementación de la ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación.

Estas orientaciones se estructuran bajo los principios establecidos en la ley y se organizan en torno a 4 dimensiones principales:

- i. Gestión Institucional
- ii. Docencia y proceso de Enseñanza Aprendizaje
- iii. Vinculación con el Medio
- iv. Investigación

Cada dimensión incluye criterios y acciones concretas recomendadas para apoyar la implementación normativa en las IES.

Acciones del Servicio Nacional de la Discapacidad

Programa de recursos de apoyo para estudiantes con discapacidad en IES

Este programa consiste en un aporte económico cuyo propósito es disminuir las barreras que enfrenta el estudiantado con discapacidad en educación superior para participar en condiciones de equidad en los procesos de aprendizaje.

La población objetivo del programa son estudiantes con discapacidad que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el RND.
2. Contar con Registro Social de Hogares vigente.
3. Estar cursando su primera carrera de pregrado en IES reconocidas por el Estado durante el año de ejecución del programa.
4. No tener inhabilidades vigentes con SENADIS.

Hasta la convocatoria 2024, el programa contempla cuatro modalidades:

- i. Modalidad Servicios de apoyo: permite solicitar un servicio de apoyo por persona (asistente personal o intérprete de Lengua de Señas), por un monto máximo de \$3.000.000 de pesos.
- ii. Modalidad Materiales de apoyo: permite solicitar un máximo de tres materiales de apoyo por persona, por un monto máximo un \$1.000.000 de pesos.
- iii. Modalidad Mixta de Servicios de apoyo más Materiales de apoyo: permite solicitar servicio de apoyo y un máximo de tres materiales de apoyo por persona, por un monto máximo de \$4.000.000 de pesos.
- iv. Modalidad Continuidad : permite que quienes fueron adjudicados con servicios de apoyo el año 2023 puedan solicitar la renovación del apoyo para el nuevo período.

Para acceder a este programa, el estudiantado con discapacidad debe postular durante el periodo de convocatoria establecido anualmente por SENADIS.

III. DIAGNÓSTICO

Con el objetivo de elaborar recomendaciones orientadas a promover la promoción de la inclusión y participación de personas con discapacidad en la educación superior, se realizó un diagnóstico del estado del arte, a partir del cual se identificaron diversas problemáticas. Estas fueron, posteriormente, organizadas en cuatro grandes dimensiones: organismos del Estado, instituciones de educación superior, financiamiento y normativa.

METODOLOGÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La Mesa Técnica sesionó en 32 oportunidades incorporando sesiones extraordinarias entre marzo y agosto de 2025 con el objetivo de desarrollar el presente informe.

Para el levantamiento de información se utilizaron tres fuentes principales. En primer lugar, se realizaron encuentros con actorías claves para el sistema, que permitieron recoger información, datos y perspectivas de instituciones y redes con incidencia directa en la inclusión de personas con discapacidad en la educación superior. En segundo lugar, se realizó una revisión documental sistemática de normativa internacional y nacional, literatura académica, investigaciones, programas y acciones afirmativas en la materia, con el fin de establecer un marco de referencia sólido y actualizado. Finalmente, se incorporó la experiencia de las y los integrantes de la Mesa Técnica cuya trayectoria profesional y conocimiento del sistema aportaron una visión contextual clave para el diagnóstico y la formulación de las recomendaciones.

Audiencias de actorías clave

Durante cinco sesiones, la Mesa Técnica contó con la participación de diversas actorías relevantes del sistema que inciden activamente en el aseguramiento de la inclusión y participación de personas con discapacidad en la educación superior. La selección de estas fue definida por las y los integrantes de la Mesa Técnica y se detalla en la Tabla N° 6 (ver anexo), donde se especifica su identificación, función en el sistema y fecha de participación.

Entre los asistentes destacan organismos del Estado participantes del Sistema de Educación Superior, como la Superintendencia de Educación Superior (SES) y la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), así como representantes de redes de instituciones de educación superior que incluyen a instituciones estatales, del G9, privadas CRUCH y no CRUCH e instituciones de ambos subsistemas, universitario y técnico profesional.

Revisión documental

Se revisó normativa legal nacional e internacional relacionada con la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito educativo, con especial foco en la educación superior. Asimismo, se analizó literatura e investigaciones internacionales y nacionales, que abordan la temática en la educación superior, así como documentos e iniciativas desarrolladas por organismos públicos orientados a visibilizar, promover el acceso, la participación y permanencia de personas con discapacidad en la educación superior.

Experiencia de las y los integrantes de la Mesa Técnica

La experiencia en la temática de quienes integran la Mesa Técnica, descrita en el primer apartado de este informe, constituyó un insumo relevante para la construcción del diagnóstico y la elaboración de las recomendaciones.

Entre sus miembros se encuentran personas con más de 20 años de trayectoria en inclusión de personas con discapacidad en educación superior, con experiencia en docencia en instituciones públicas y privadas, investigación en la materia, políticas públicas y participación en la conformación e implementación de programas de apoyo y acompañamiento en la educación superior, dirigidos a personas con discapacidad.

Además, participan especialistas en definición e implementación de ajustes para personas con discapacidad y personas con NEE, particularmente en el contexto de la rendición de evaluaciones estandarizadas utilizadas para el proceso de admisión centralizada a la educación superior chilena.

Es relevante destacar que esta Mesa Técnica contó con la participación de cuatro integrantes con discapacidad: dos estudiantes de educación superior, una académica y representante de la sociedad civil y una profesional de la secretaría técnica. Sus aportes fueron fundamentales para identificar con precisión factores obstaculizadores y facilitadores que inciden en la participación de personas con discapacidad, especialmente en sus trayectorias educativas.

METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

Para el análisis de la información recabada, se utilizó la metodología propuesta por la CEPAL (2005)¹⁷ para la identificación de problemas y, posterior, formulación de recomendaciones. El análisis consideró la información proveniente de las audiencias con las actorías claves, la revisión documental de normativa, literatura e investigaciones en la materia y de la experiencia de las y los miembros de la Mesa Técnica.

La metodología se desarrolló en las siguientes etapas:

- Identificación del problema principal de la situación a abordar.
- Determinación de sus causas.
- Definición de los efectos más relevantes.

A partir de este proceso se elaboró un árbol de problemas que permitió representar, a partir de una construcción colectiva, la situación negativa identificada. Posteriormente, se definieron los objetivos y la situación deseada tras la resolución del problema, transformando el problema en objetivo, las causas en medios y los efectos en fines. Esta estructura sirvió como base para la formulación de las recomendaciones presentadas.

RESULTADOS

Las problemáticas identificadas por la Mesa Técnica se organizan en torno a 4 grandes dimensiones: i) Organismos del Estado, ii) Instituciones de Educación Superior, iii) Financiamiento y iv) Normativa, incorporando subdimensiones, en el caso que las hubiere. A continuación, se presenta cada dimensión:

Dimensión I: Organismos del Estado¹⁸

Las problemáticas son levantadas desde una mirada de sistema, considerando la necesaria articulación entre todos los niveles del ciclo educativo. No obstante, para efectos de este informe, se abordan aquellos organismos cuya acción identificamos más incidente en la inclusión de personas con discapacidad en la educación superior.

17 - Ortegón, Pacheco y Prieto, (2005). Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas.

18 - Se consideran aquellas entidades o instituciones que forman parte de la estructura gubernamental y que ejercen funciones específicas en el ámbito de la administración pública que repercuten en la promoción de la inclusión y participación de personas con discapacidad en la educación superior.

Subsecretaría de Educación Superior (SUBESUP)

De acuerdo con el artículo 7° de la ley N° 21.091, la Subsecretaría de Educación Superior es el órgano mandatado a colaborar con el ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, tanto en el subsistema técnico profesional como en el universitario. Su propósito es impulsar el desarrollo, la promoción y la internacionalización de la educación superior y entre sus funciones indicadas en el artículo 8°, el literal c), se encuentra la de proponer al ministro de Educación políticas que promuevan el acceso e inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de la educación superior.

Es importante señalar que la SUBESUP no tiene la atribución de fiscalizar ni supervisar el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias que regulan a las IES.

En virtud de lo establecido en el inciso 1°, artículo 39 de la ley N° 20.422, es responsabilidad del Ministerio de Educación cautelar la participación de las personas con discapacidad en la educación superior.

La forma en que realizará esa tarea no se encuentra definida, pero en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría no ha elaborado, coordinado, ejecutado ni evaluado un programa o política cuya finalidad sea la promoción de la participación e inclusión de personas con discapacidad en la educación superior, salvo aquellas medidas descritas en el apartado 2.3 de este informe.

En consecuencia, no hay orientaciones y/o recomendaciones que insten y guíen técnicamente a las IES para dar cumplimiento a lo mandatado en el inciso 2° del artículo 39, referido a que deben contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como a la adaptación los materiales de estudio y medios de enseñanza para que esta población pueda cursar distintas carreras en la educación superior. La ley no mandató la elaboración de un reglamento para educación y, desde su promulgación, ninguna administración del Estado ha solicitado una modificación a dicha norma en el sentido expuesto.

El rol de la SUBESUP y del Comité Técnico de Acceso del subsistema universitario, en relación con la admisión especial que cada IES realiza de acuerdo con el principio de autonomía (Art. 104, DFL 2, de 2009, Educación), regulada en el artículo 13 de la ley N° 21.091, es la evaluación del cumplimiento de los principios que rigen al Sistema de Acceso en el o los instrumentos de admisión que dispondrán para las y

los postulantes con discapacidad en su admisión especial, por ejemplo, pautas de entrevistas, test de habilidades, entre otros.

A juicio de esta mesa, que solo se revise dicho aspecto se contrapone con el mandato del artículo 14 de la misma ley que establece:

“el sistema de acceso regulado en esta ley, así como los procesos e instrumentos de acceso que utilicen las instituciones de educación superior, deberán resguardar especialmente los principios de no discriminación arbitraria, transparencia, objetividad y accesibilidad universal”.

Esto implica que el resguardo de los principios no es solo respecto de los instrumentos sino también en los procesos.

La Subsecretaría y el Comité Técnico de Acceso del subsistema universitario no evalúan todo el proceso que implica una vía de admisión especial, a saber:

- a. Público al que dirigen la admisión especial, es decir, quiénes pueden postular (si considera todas las condiciones de discapacidad o solo algunas).
- b. Documentación obligatoria que certifica la condición (RND, certificados médicos, informes de PIE-Decreto N° 170, otros informes).
- c. En qué carreras disponen vacantes.
- d. Pertinencia técnica del instrumento a utilizar dependiendo de la carrera o grupo de carreras a las que postula la persona con discapacidad.
- e. Pautas de evaluación de las instancias en que el postulante es evaluado (cumplimiento de documentación, ponderación de los instrumentos, entre otras consideraciones).
- f. Puntajes de corte para la admisión de un postulante.
- g. Pertinencia técnica de quienes toman de la decisión de ingreso.
- h. Transparencia del proceso de admisión especial.
- i. Tasa de personas aceptadas versus personas rechazadas u otros aspectos involucrados.

Esta falta de evaluación de todo el proceso de admisión especial, particularmente para personas con discapacidad, permite que no cumplan cabalmente con su sentido de “facilitar el acceso” (Art. 39, ley N° 20.422) abriendo paso a prácticas como:

discriminación por tipo de discapacidad, oferta limitada de carreras, desinformación respecto del flujo decisional y de quiénes participan del proceso de selección, así como resultado de aceptaciones vs postulaciones, entre otras. Pese a que la Subsecretaría y el Comité Técnico de Acceso del subsistema universitario solo validan el instrumento, esto permite a la IES señalar a la persona postulante y su familia que la admisión especial ha sido aprobada por esta instancia.

En otra línea pero en el mismo sentido, el 2022, la Unidad de Inclusión del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la SUBESUP, junto a la Unidad de Educación Especial de la División de Educación General (DEG) y a las siguientes universidades: Universidad Católica del Norte, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Universidad del Biobío, Universidad Austral, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Universidad de Chile, Universidad de Santiago de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile, desarrollaron una [propuesta de formación profesional de intérpretes en Lengua de Señas Chilena](#), dada la necesidad de contar con este perfil profesional para la inclusión de las personas sordas en la vida social y, en particular, en educación. No obstante, a la fecha, no se les ha solicitado directamente a las IES la creación de carreras profesionales de este tipo, lo que, a la luz de los datos es un problema gravitante¹⁹.

Otro aspecto importante de relevar es la ausencia de instrucciones técnicas pedagógicas de carácter obligatorio y mecanismos de seguimiento que aseguren el aprendizaje y promuevan la participación social de las personas con discapacidad en todo el ciclo educativo²⁰. Si bien, existen orientaciones asociadas a normativas, estas son parciales, acotadas y no contemplan una visión articulada del sistema educativo completo²¹, lo que impacta negativamente en la inclusión de la población con discapacidad.

19 - Sobre la falta de acceso a la Lengua de Señas Chilena (LSCh) para las personas sordas en el sistema educativo, se indica que "el 78% de los establecimientos no cuentan con educadoras/es sordas/os o intérpretes de LSCh, lo que preocupa por la escasa accesibilidad al currículum y al aprendizaje, y por la privación lingüística que enfrenta una gran parte de las niñas, niños y jóvenes sordos". Según datos de MINEDUC (2022), solo el "20% de los establecimientos con PIE cuentan con intérprete de LSCh o educador sordo".

20 - Educación parvularia, educación básica, educación media y educación superior.

21 - Como, por ejemplo, la Guía de apoyo técnico pedagógico: Necesidades educativas especiales en el nivel de educación parvularia de 2007, el Decreto N° 170 de 2010 o el Decreto N° 83 de 2015.

La falta de orientación ministerial articulada entre niveles²² repercute negativamente en la definición e implementación de ajustes ya que, en última instancia, en educación secundaria estas decisiones se realizan según el o los criterios técnicos y presupuestarios que defina la entidad sostenedora, el equipo directivo y/o el equipo técnico pedagógico de cada establecimiento educacional.

Por tanto, existe una amplia variabilidad en las definiciones e implementación de apoyos en los distintos niveles educativos lo que impide al estudiantado con discapacidad desarrollar una trayectoria educativa articulada y sostenida, con apoyos permanentes, que les permitan progresar en sus aprendizajes y adquirir más habilidades.

Lo anterior impacta en el aseguramiento del acceso y participación en los procesos formativos durante todo el ciclo vital generando, entre otras consecuencias, brechas en los resultados de la PAES. Es posible que para rendir las pruebas un estudiante deba aprender el uso de un recurso básico asociado a su discapacidad -como el sistema braille, las láminas táctiles o la lengua de señas chilena- al cual no tuvo acceso en el nivel educativo anterior. Esto limita las oportunidades de aprendizaje de los contenidos del currículo nacional de este grupo de estudiantes en educación general, impactando en sus posibilidades considerando que las pruebas de acceso a educación superior se basan en el Marco Curricular y las Bases Curriculares de éste.

Por otra parte, resulta fundamental establecer un trabajo coordinado entre la Subsecretaría de Educación Superior y la Subsecretaría del Trabajo con el fin de desarrollar, en conjunto, un plan específico para personas con discapacidad que facilite su inserción en el mundo laboral tras el egreso de la educación superior.

Finalmente, una problemática relevante para el sistema es la falta de personal para abordar esta temática en la SUBESUP, lo que no es concordante con los equipos ministeriales de los otros niveles. Esta limitación de capacidades internas dificulta la respuesta oportuna, el diseño, implementación y seguimiento de políticas, programas y acciones orientadas a la inclusión de personas con discapacidad en la educación superior.

22 - [El Decreto N° 83](#) (MINEDUC, 2015) y sus orientaciones técnicas establecen la necesidad de reemplazar, gradualmente, la enseñanza definida por el déficit de una persona a la enseñanza diversificada del currículo nacional. Desde el año 2019, todos los establecimientos educacionales deben implementarlo, sin embargo, las orientaciones antes mencionadas son solo para educación básica. Ya en 2013, el Consejo Nacional de Educación (CNED), en el acuerdo N° 073/2013, señala a MINEDUC "(...) que es necesario presentar con prontitud los criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes de educación media, ya que los establecimientos se encuentran trabajando con estudiantado integrado o en planes de inclusión hace varios años, quienes ya se encuentran en los cursos superiores del sistema". Por otra parte, no hay estudios ni informes oficiales que den cuenta del avance ni resultados de la implementación de este decreto en las aulas.

Superintendencia de Educación Superior (SES)

El artículo 19° de la ley N° 21.091, establece que este organismo tiene como objetivo fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las IES en el ámbito de su competencia.

Considerando que existen diversas disposiciones legales vigentes que mandatan a las IES a realizar ciertas acciones en favor de la promoción de la inclusión de personas con discapacidad, es fundamental que la entidad mandatada a fiscalizar y supervigilarlas considere la temática dentro de su planificación anual, con el fin de asegurar que las instituciones estén dando cumplimiento a dichos mandatos legales.

En la 3° sesión participó en calidad de invitada la SES. En dicha instancia se abordó la temática de inclusión de personas con discapacidad y el aseguramiento de sus derechos. Se señaló que, hasta la fecha, no se ha considerado esta materia en los planes anuales de fiscalización del organismo, no se cuenta con profesionales con experiencia técnica en discapacidad, ni se han emitido pronunciamientos (oficios ordinarios o circulares) que otorguen precisiones de lo que se espera que las IES desarrollen para dar respuesta a los requerimientos legales en estas temáticas.

Hasta la fecha, la SES solo ha emitido pronunciamientos sobre aspectos específicos de la normativa o interpretaciones, principalmente, en respuesta a consultas formales realizadas por las propias IES fiscalizadas (Art. 20, letra I), ley N° 21.091).

Dado que la inclusión de personas con discapacidad en la educación superior no se ha considerado en los planes de fiscalización, ni existen circulares que instruyan a las IES a implementar acciones para responder apropiadamente a los requerimientos de sus estudiantes con discapacidad, carecen de indicaciones claras y vinculantes respecto de las obligaciones a cumplir en esta materia.

En consecuencia, si no se aplican sanciones por incumplimientos a la normativa -debido a la ausencia de fiscalización- queda en evidencia que no existen consecuencias si las IES no cumplen con la legislación vigente, ni en forma de sanción para la institución ni de reparación para la persona con discapacidad afectada. Lo anterior es relevante, ya que la utilización de dicho mecanismo podría constituirse como un elemento impulsor para el respeto y resguardo de la implementación de los ajustes y acciones necesarias para la inclusión del estudiantado con discapacidad.

Por otra parte, la división entre Reclamo y Denuncia, con la cual la institución organiza los casos ingresados en su [portal web](#), incentiva al error, toda vez que permite

ingresar como Reclamo una situación de vulneración de derechos que debiese ser, por su carácter, una Denuncia por vulneración. Junto con ello, no queda claro que por un mismo hecho puede ingresarse un reclamo y una denuncia, dado que tienen finalidades distintas.

Este incentivo al error se produce porque se señala que el Reclamo ofrece una “*respuesta*” toda vez que “*(...) la petición realizada a la Superintendencia [es] para que ésta intervenga como mediador en la controversia existente entre el reclamante y alguna de las instituciones de educación superior fiscalizadas*”, mientras que, “*la denuncia es el acto por medio del cual se pone en conocimiento a la Superintendencia de una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan*”. A juicio de esta mesa, dicha redacción puede inducir a ingresar un reclamo en lugar de una denuncia, ya que en el primer caso evidencia una intervención mientras que, en el segundo, no explicita en qué consisten las medidas correspondientes.

Lo crítico de la definición que presenta la SES respecto de los mecanismos de denuncia y reclamo es que señala expresamente que “*es importante considerar que la denuncia NO persigue una solución al problema particular del denunciante*”, mientras que, respecto del reclamo, se indica que su finalidad es “*proponer una alternativa de solución al problema particular del reclamante en una eventual mediación que instruya la Superintendencia*”. Esta enunciación podría desincentivar el ingreso de denuncias, aun cuando la situación lo amerite.

Por otro lado, en el procedimiento de reclamo la SES actúa como mediadora entre una persona que ha sido víctima de discriminación debido a su discapacidad y la IES, por ejemplo, en situaciones donde se negaron los ajustes razonables. En este contexto, dicha intervención mediadora habilita “negociar” algunos aspectos entre las partes, lo cual, a juicio de esta mesa, no debiese suceder toda vez que la persona es víctima de vulneración de derechos, por lo que no se debiese obstar de la presentación de una denuncia o el inicio de un eventual sancionatorio.

Comisión Nacional de Acreditación (CNA)

La ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, en su artículo 6° mandata la creación de la CNA, un organismo autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, indica que el objetivo de esta comisión es evaluar, acreditar y promover la calidad de las IES autónomas y de las carreras y programas que estas ofrecen.

En la sesión N° 3 de la Mesa Técnica, participó la vicepresidenta de la CNA, quien expuso sobre el [criterio de acreditación 7](#) para el sistema universitario y el [criterio de acreditación 9](#) para el subsistema técnico-profesional que aluden a la gestión de la convivencia, equidad, diversidad e inclusión. Los criterios tienen como propósito indicar la capacidad de las IES para promover el desarrollo integral de sus comunidades, en su quehacer, y responder en su gestión a los desafíos de convivencia, equidad de género, respeto a la diversidad e inclusión, según sus propósitos institucionales.

El concepto de inclusión en estos criterios es amplio y no incorpora explícitamente como un ámbito a abordar las acciones con relación a las personas con discapacidad. Además, la evaluación de la calidad se realiza en base a la concordancia y coherencia entre lo que declara la IES y lo que ejecuta, por lo que, si no declaran acciones referidas a esta temática, no influye en la evaluación de acreditación de la calidad de este criterio, toda vez, que en sus niveles de logro no explicita personas con discapacidad.

Actualmente, no se incorpora en los criterios para la acreditación de la calidad por parte de una institución, las definiciones asociadas a discapacidad indicadas en la normativa internacional y nacional, lo que permite que una institución funcione y reciba la acreditación de calidad sin cumplir con esta normativa. Lo anterior refiere, por ejemplo, a:

- Mecanismos que faciliten el acceso a la educación superior por parte de personas con discapacidad.
- Diseño universal, según lo indicado en la norma, implementado en todos los ámbitos del quehacer institucional, incluyendo infraestructura.
- Implementación de los ajustes razonables.
- Adaptación de materiales de estudios y medios de enseñanza.

Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS)

La ley N° 20.422, en su artículo 61, mandata la creación del Servicio Nacional de la Discapacidad, *“servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad”*.

En su artículo 62, indica entre sus funciones las siguientes:

- a. Coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin. Para el cumplimiento de esta función el Servicio podrá celebrar convenios con estos organismos.*
- b. Asesora técnicamente al Comité de ministros en la elaboración de la política nacional para personas con discapacidad y en la evaluación periódica de todas aquellas acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que tengan como fin directo o indirecto la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.*
- c. Elaborar y ejecutar, en su caso, el plan de acción de la política nacional para personas con discapacidad, así como, planes, programas y proyectos.*
- d. Promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.*
- e. Financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.*
- f. Realizar acciones de difusión y sensibilización.*
- g. Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante.*
- h. Estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Planificación, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.*
- i. Realizar estudios sobre discapacidad y aquellos relativos al cumplimiento de sus fines, o bien, contratar los que estime necesarios de tal forma de contar periódicamente con un instrumento que permita la identificación y la caracterización actualizada, a nivel nacional y comunal, de la población con discapacidad, tanto en términos socioeconómicos como con respecto al grado de discapacidad que los afecta. (...)*

j. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley”.

Respecto del financiamiento, total o parcial de ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por las personas con discapacidad en la educación superior, se identifica que los programas implementados para ello por SENADIS, en montos, forma y plazos en que se accede al beneficio, no cubren las necesidades del acompañamiento ni apoyo que requieren. Lo anterior se debe, principalmente, a los siguientes aspectos:

- El presupuesto disponible es insuficiente para la entrega de estos apoyos a todas las personas que lo requieren. Además, la asignación por estudiante no responde al valor real, o está muy por debajo, de los servicios de apoyo y asistencia que se pretenden cubrir, por ejemplo, el servicio de intérprete y el servicio de traslado.
- La falta de diferenciación entre requerimientos de distintas necesidades de apoyo conlleva que la insuficiencia de recursos sea aún mayor, por ejemplo, en el caso de personas sordas.
- El acceso por parte del estudiantado a este financiamiento es mediante postulación y no por asignación asegurada.
- La renovación de este financiamiento es de carácter anual, tiene requisitos de progresión curricular que obstaculizan la trayectoria académica y exige rendición de cuentas del uso de los recursos.
- La fecha de la convocatoria, así como el pago del beneficio, son significativamente posteriores al inicio del año académico, lo que conlleva carencia de apoyo económico en ese período o, directamente, endeudamiento hasta que se regularice dicha situación.

- Se solicita estar en el RND del Servicio de Registro Civil e Identificación, dejando fuera a un número importante de personas con discapacidad²³ que no han accedido a éste por temor ante posible vulneración de derechos²⁴, por lo demoroso del proceso de solicitud, o bien, por razones identitarias.

Cabe señalar que SENADIS no cuenta con un equipo para educación, lo que implica que no disponen de orientaciones técnicas y/o asesoramiento sobre la materia a las IES y MINEDUC.

Por último, no hay datos públicos disponibles del impacto del convenio de SENADIS con la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ). Para evaluar el impacto y realizar mejoras es preciso generar data de, a lo menos, horas de atención, número de mediaciones, denuncias realizadas y estado de esta tramitación, puesto que sin esta información no es posible desagregar las causas referidas a materias de educación superior y, por tanto, tomar las medidas pertinentes.

23 - Hay que considerar que, según el [III Estudio Nacional de la Discapacidad \(ENDISC\)](#) de 2022, la población con discapacidad que tiene RND representa el 11,6% de personas adultas y el 7,7% de la población entre 2 y 17 años.

24 - En el [diagnóstico](#) (2020) del [Plan Nacional de Calificación y Certificación de Discapacidad](#), se identificó que las personas con discapacidad mental "se sienten más vulnerables estando en el RND, puesto que se utiliza para el proceso de interdicción, sintiendo con esto que la certificación de la discapacidad va en desmedro de las personas con discapacidad de origen mental" (p. 27). Esto se sustenta en la Ley N° 19.954 que modifica la ley N° 18.600 en lo relativo al procedimiento de interdicción de los discapacitados mentales (2004), que establece que cuando una persona con discapacidad mental se haya inscrito en el RND, su padre o madre podrá solicitar al juez que, con el mérito de la certificación vigente de la discapacidad, otorgada de conformidad al Título II de la ley N° 19.284, y previa audiencia de la persona con discapacidad, decrete la interdicción definitiva por demencia y nombre curador definitivo al padre o madre que la tuviera bajo su cuidado permanente.

Dimensión II: Instituciones de Educación Superior

En educación superior existen dos subsistemas: técnico profesional y universitario. El subsistema TP está integrado por los Centros de Formación Técnica Estatales (CFTE), los Institutos Profesionales (IP) privados reconocidos por el Estado y Centros de Formación Técnica (CFT) privados reconocidos por el Estado. Asimismo, son parte del Sistema las IES referidas en la letra d) del artículo 52 del [DFL N° 2](#), de 2009, del Ministerio de Educación²⁵. El subsistema universitario está integrado por las universidades estatales creadas por ley, las universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores y Rectoras de las Universidades Chilenas (CRUCH), y las universidades privadas reconocidas por el Estado.

Es de importancia mencionar que el subsistema universitario es el que cuenta con el mayor porcentaje de matrícula total en carreras y programas de pregrado, tal como se aprecia en la Tabla N° 7 disponible en el Anexo.

Respecto de las personas con discapacidad en educación superior, los marcos normativos internacionales y nacionales desarrollados en el acápite “antecedentes”, indican que las IES deben promover su acceso y participación en igualdad de condiciones. Para ello, las disposiciones legales señalan que deben desarrollar los mecanismos necesarios que faciliten el ingreso a la educación superior e implementar los ajustes razonables, tanto en la metodología de enseñanza-aprendizaje como en los materiales de estudio que se utilicen, de manera que participen de la forma más autónoma y natural, promoviendo espacios educativos y sociales inclusivos²⁶.

A partir de lo anterior, la primera problemática identificada es la existencia de barreras para las personas con discapacidad en el acceso a las IES, específicamente, a las universidades, puesto sus procesos de ingreso son mediante mecanismos de selección. En ese sentido, para la admisión centralizada, si bien se implementan ajustes, adecuaciones y/o apoyos para la rendición de las PAES por parte de perso-

25 - Adicionalmente a las IES ya mencionadas, se suman en la [letra d\)](#) las siguientes instituciones: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros, la Escuela de Formación de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, la Escuela de Gendarmería de Chile; y Escuela de Investigaciones Policiales, Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.

26 - Artículo 39 de la ley N° 20.422; Artículo 2, letra e), de la ley N° 21.091; Artículo 21 de la ley N° 21.545.

nas con discapacidad, sigue existiendo una brecha de ingreso entre la población con discapacidad que se encuentra entre los 18 y 29 años (9,9% de la población total)²⁷ y la que actualmente está matriculándose en una carrera de pregrado en una universidad (0,91% de la matrícula total)²⁸.

Además de la vía de admisión centralizada, Contraloría General de la República a través de su Dictamen [N° 20.264](#) (2018) señala que las IES deben contar con sistemas de ingreso especiales para personas con discapacidad:

“(…) si bien las instituciones de educación superior del Estado, han podido establecer sistemas de ingreso especiales para personas con discapacidad que desean desarrollar sus estudios en ellas, lo cierto es que, actualmente, tanto la legislación interna citada como el referido tratado internacional ratificado por Chile y que se encuentra vigente, han transformado dicho ejercicio facultativo en un deber”, las IES deben contar con vías de admisión especial para personas con discapacidad que faciliten su ingreso a las carreras y programas ofertados por éstas”

Respecto de esto y considerando la información entregada por las mismas IES, disponible en la [“Guía de Ingresos y Apoyos para personas con discapacidad en la educación superior”](#) ²⁹, las vías de admisión especial para personas con discapacidad que ofrecen la mayoría de las universidades no cumplen con la normativa vigente, ya que:

- Ofrecen a esta población una vía de admisión especial, pero sólo para algunas carreras y algunos tipos de discapacidad.
- En algunos casos, establecen como requisito que la o el postulante cuente con “Salud compatible” para la carrera o programa a la cual está postulando, contraviniendo lo estipulado en la normativa respectiva a esta materia.

27 - Datos obtenidos del ENDISC III (2022).

28 - Matrícula total para carreras y programas de pregrado impartidos en universidades (SIES, 2025).

29 - Esta guía se desarrolla para cada proceso de admisión, conjuntamente entre SUBESUP, DEMRE, SENADIS y algunas IES.

En el mismo sentido, la documentación solicitada para acreditar la discapacidad y así hacer uso de esta vía de admisión especial es muy variada y en algunos casos restrictiva, pues algunas universidades exigen como único requisito para acceder por esta vía, encontrarse en el RND del Servicio de Registro Civil e Identificación, dejando fuera a un gran número de personas con discapacidad. Esto se vincula con un problema más general, que es el tratamiento de la discapacidad en los niveles educativos previos. La política educativa en educación escolar trabaja con el concepto de NEE, lo que implica que toda su normativa, requisitos y certificaciones se realiza en función de ello, sin considerar la certificación a través del RND. Junto con ello, se diagnosticó que el ente certificador se encuentra saturado de solicitudes, no dando abasto para la demanda de la población.

Por otra parte, y a pesar de lo establecido en el precitado dictamen de la CGR, no todas las IES ofrecen una vía de admisión especial dirigida a personas con discapacidad, incumpliendo éste y las subsecuentes reafirmaciones, Ord. N° 06/01211, de fecha 15 de noviembre, del año 2019 de la Subsecretaría de Educación Superior y el [Ord. N° 584](#), 5 de julio, del año 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, así como la normativa internacional y nacional en la materia.

Cabe señalar que para la persona con discapacidad que desea postular a la admisión especial, el primer paso es acceder a la información de la existencia o no de admisión especial y sus requisitos en cada casa de estudios; a diferencia de la admisión centralizada. En este sentido, la guía mencionada previamente tiene como limitación ser la recopilación de información otorgada voluntariamente por cada IES, por tanto, si esta no entrega la información, quien postula solo podrá dirigirse individualmente y consultar por el proceso. Ahora bien, si la IES ha publicado información en la guía, el o la estudiante deberá contactarse para conocer aspectos no publicados para realizar el proceso de postulación y lo que ello implique.

Para el proceso de postulación las y los postulantes deben inscribirse, entregar la documentación obligatoria y realizar las entrevistas o test que haya definido la casa de estudios. Si una persona con discapacidad desea postular a más de una IES deberá realizar esta tarea en cada casa de estudios, cumpliendo los requisitos

que cada una establezca y sometiéndose a los instrumentos de selección que se le presenten. Estas gestiones, implican una relación individual de la persona con discapacidad frente a la IES lo que genera una inversión mayor en tiempo y recursos y suponen un esfuerzo que la persona sin discapacidad no necesita realizar.

Otro aspecto relevante corresponde a que muchas de las IES, no responden a lo dispuesto en el precitado Decreto N° 50 sobre accesibilidad universal en su infraestructura, lo que impacta negativamente en *“el uso, permanencia y desplazamiento de todas las personas en forma autónoma y sin dificultad”*, lo cual es coherente con lo indicado en el estudio realizado por la [Mesa de Diversidad, Interculturalidad e Inclusión de la Red de Investigación de las Universidades del Estado de Chile en 2020](#) Lo anterior, constituye una barrera para la participación de las personas con discapacidad en los diferentes espacios, interfiriendo en el desarrollo de una educación inclusiva (Arellano, 2024). Asimismo, se observan desafíos en mejorar la coordinación de las IES con instituciones público-privadas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones técnicas mandatadas en el artículo 2.2.8 de este decreto.

Por otra parte, solo algunas IES cuentan con un centro de apoyo o unidad de apoyo técnico para el estudiantado, el personal académico y la comunidad educativa, o estructura similar que cumpla la misma función institucional, dirigido específicamente a esta población. En aquellas que cuentan con centros de apoyo que atienden requerimientos específicos, ya sea solo de este grupo o, además, de otros grupos históricamente excluidos, se identifican un conjunto de falencias:

- Algunas IES establecen el requisito de contar con la inscripción en el RND para solicitar apoyos una vez que han ingresado a la universidad, generando una nueva barrera³⁰.

30 - Esto se relaciona con el artículo 4° de la ley N° 20.422, que señala “para acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en la presente ley, las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez a que se refiere el artículo 13 del presente cuerpo legal y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad”. No hay orientación formal respecto al alcance de este artículo y su relación con otras definiciones de la norma, como Diseño Universal y Ajustes Razonables, ni su vinculación con la CDPD. Como mesa consideramos, según lo establecido por la CDPD y la ley N° 20.422, que para la realización de ajustes razonables -o de diseño universal- no debe exigirse como requisito la certificación que establece dicho artículo.

- No todos los centros de apoyo cuentan con un protocolo o reglamento de atención y actuación para la solicitud, definición e implementación de los apoyos y ajustes, lo que obstaculiza que el estudiantado con discapacidad tenga claridad respecto cómo, cuándo y a quién solicitar sus requerimientos de apoyo.
- No cuentan con los profesionales necesarios, en número ni en disciplinas técnicas, para atender las necesidades en torno a esta temática y para esta población en particular.
- Suelen desarrollar funciones de apoyo centrándose en aspectos específicos para el aprendizaje académico y no se apunta al desarrollo integral en la formación del estudiantado (vida deportiva y recreativa, actividades culturales, participación social, representación estudiantil, entre otros).
- No hay un foco en prevención y atención de los problemas de salud mental aun cuando la tasa es especialmente alta en esta población³¹.
- No necesariamente desempeñan un rol fundamental en el cambio cultural de la institución en torno a la discapacidad y, en muchos casos, no existe nadie o ninguna instancia que cumpla ese rol.
- Habitualmente, existe una alta rotación de personal, pues, en muchos casos, estos centros son financiados por proyectos de duración acotada. Lo anterior merma el desempeño de la labor realizada por estos centros, en cuanto ésta implica conocimiento de la cultura institucional de quienes la conforman y de la comunidad educativa en específico.
- No suelen disponer de financiamiento específico para la promoción del trabajo en redes por lo que, medidas como la conformación de redes nacionales para compartir experiencias y soluciones, se desmovilizan.
- No todos los centros de apoyo cuentan con el respaldo institucional que les permita asegurar que los ajustes que requiere el estudiantado con discapacidad se implementen en las instancias necesarias.
- No todos los centros de apoyo cuentan con mecanismos de evaluación que implique la participación de toda la comunidad educativa con la que se vincula.

31 - Diversos estudios indican que los síntomas de la depresión podrían ser de 2 a 10 veces más comunes en personas con discapacidad o que sufren de alguna enfermedad crónica, siendo la depresión una de las comorbilidades más comunes asociadas a discapacidad y enfermedad crónica (Thompson, 2002).

Sobre el ámbito de gestión, se identifica que no todas las IES cuentan con políticas de inclusión que refieran explícitamente a discapacidad. En virtud de la experticia de quienes componen esta Mesa y lo expresado en las presentaciones de las redes de IES, se evidencia que no se incorpora la temática de forma explícita en los planes estratégicos, por lo que no se compromete destinar financiamiento ni se mandatan acciones específicas en la materia.

Otro tema relevante es del ámbito del proceso de enseñanza-aprendizaje pues, según la investigación realizada por la [Mesa de Diversidad, Interculturalidad e Inclusión de la Red de Investigación de las Universidades del Estado de Chile en 2020](#), es una de las principales barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad en las IES. Esto por las dificultades que puede presentar el cuerpo académico para implementar adecuaciones, tanto en las metodologías de enseñanza y evaluación como en los materiales y actividades pedagógicas, adecuadas y pertinentes a las características que pueda presentar una persona con un determinado tipo de discapacidad. Esto se debería, principalmente, a lo siguiente:

- Existen pocas instancias de formación docente en temáticas de discapacidad lo que perpetúa estereotipos, prejuicios y la discriminación de esta población.
- Existe un alto porcentaje de docentes a honorarios y/o con pocas horas en las IES, lo que perjudica su acceso y/o profundización a las posibles acciones que podría implementar la institución para atender esta temática.
- Existe escasa oferta de postítulos y/o postgrados en esta línea temática.
- Existe escaso desarrollo de investigaciones en la materia y/o que consideren la variable de discapacidad.
- Las mallas curriculares de las diferentes carreras no incorporan la temática discapacidad por lo que las y los profesionales tienen una formación deficiente en esta materia.

A lo que se suma que, tal como se indicó antes, no todas las IES cuentan con centros de apoyo que tengan profesionales idóneos y con experiencia en trabajo con personas con discapacidad, así como también, no todas cuentan con protocolos que identifiquen los procesos de solicitud de requerimientos de apoyo.

Estas son barreras para el aprendizaje, la participación autónoma y natural, la progresión académica y, por ende, para la permanencia del estudiantado con discapacidad.

En esta misma línea, se identifica como una barrera en la trayectoria educativa la longitud excesiva de los programas de estudio, así como los currículums rígidos y sobre especializados de la educación superior, sobre todo del subsistema universitario³². A partir de esto, se identifican las siguientes problemáticas:

- Los reglamentos que regulan los requisitos para la permanencia en una determinada carrera, programa o IES³³ no consideran las características de las personas con discapacidad y los tiempos que les puede tomar estudiar esa misma carrera o programa en esa misma institución. Esto no responde a la diversidad del estudiantado, toda vez que las carreras y programas no se han elaborado cumpliendo el diseño universal.
- La rigidez de los perfiles de egreso de las IES puede dejar fuera al estudiantado con discapacidad que no logra un objetivo de aprendizaje esperado, aun cuando el incumplimiento de éste se deba a que no se ha encontrado o implementado el ajuste o apoyo adecuado.

Por último, se identifican tres aspectos: 1) si bien, gran parte de las IES cuentan con unidades/departamentos/direcciones que trabajan con sus egresadas y egresados, no se han identificado programas específicos para facilitar el proceso de inserción laboral para personas con discapacidad; 2) la escasa vinculación entre las IES y los establecimientos de educación media impide una adecuada transición entre ambos niveles educativos por parte de las personas con discapacidad y, 3) no todas las IES cumplen con la cuota mínima de contratación de personas con discapacidad de la ley N° 21.690.

32 - Esto es observable en el documento elaborado por el CRUCH, en 2012, sobre la [innovación curricular en las Universidades del Consejo de Rectores](#), y ratificado como una problemática en el informe con [Recomendaciones y Orientaciones del Consejo Asesor en Salud Mental para la educación superior](#), publicado en 2024.

33 - Estas pueden ser el número de actividades curriculares mínimas que deben inscribir, avance curricular mínimo que se debe presentar durante cada semestre y/o año académico, entre otras especificaciones que regulan los requisitos de permanencia en una determinada carrera, programa o IES.

Dimensión III: Financiamiento

En términos generales, la Mesa no alcanzó consenso respecto de las implicancias del artículo 39 de la ley N° 20.422, particularmente en lo referido al origen del financiamiento para la provisión de los apoyos que el estudiantado requiere para desarrollar su trayectoria educativa. En este marco, se identifican dos lecturas principales: una que sostiene que, por esta norma, las IES deben proveer tanto los materiales como los medios (equipamiento, intérpretes, entre otros) y otra que plantea que, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Estado – a través del MINEDUC y del SENADIS- no puede desatenderse de entregar financiamiento, ya sea como:

- i. Adicional a las IES para asegurar que el estudiantado reciba los apoyos necesarios y/o,
- ii. Directo al estudiantado para que éste financie los apoyos que requiera durante su trayectoria educativa, de acuerdo con sus necesidades especiales.

Actualmente, las formas en que se financia la participación de las personas con discapacidad en la educación superior, son de tres tipos: 1) el primero corresponde al financiamiento del arancel de la carrera o programa; 2) el segundo al financiamiento directo al estudiantado para cubrir costos asociados a los apoyos que requiere durante su trayectoria educativa y 3) el tercero, corresponde al financiamiento para que las IES cumpla con la normativa vigente sobre la inclusión de las personas con discapacidad.

En el primer tipo, se identifica como problema central que el principal financiamiento, que es Gratuidad, tiene una duración establecida por ley que no considera las características y trayectorias de las personas con discapacidad. Por otra parte, las becas que cuentan con cupos para personas con discapacidad no satisfacen la demanda acorde a las necesidades de este grupo de la población porque el financiamiento que se otorga es del arancel referencial³⁴ de las carreras y exigen un porcentaje de avance curricular para su renovación que no considera excepcionalidad en el caso de personas con discapacidad³⁵. Finalmente, independiente de las condiciones de discapacidad, se identifica una restricción en la elegibilidad de estas becas, ya

34 - Este término hace referencia al monto que una institución cobra anualmente, sin considerar la matrícula, se le denomina arancel real. Sin embargo, el MINEDUC fija anualmente otro valor para cada carrera, llamado arancel de referencia que, por lo general, es menor que el arancel real y que se calcula en base a algunos indicadores específicos por institución.

35 - Más información en: <https://portal.beneficiosestudiantiles.cl/becas/becas-de-arancel>

que están dirigidas solo a personas de nacionalidad chilena. Esta condición representa un obstáculo para la inclusión de estudiantes de nacionalidad extranjera con discapacidad, limitando la diversidad en la educación superior.

El segundo tipo, corresponde al programa de SENADIS de recursos de apoyo para estudiantes con discapacidad en IES, en el que se reconocen cuatro problemas centrales: a) el estudiantado con discapacidad debe postular al programa, lo que no les asegura la obtención de los recursos ya que hay personas que, cumpliendo los requisitos, no adjudican los fondos por falta de disponibilidad presupuestaria; b) el presupuesto es limitado e insuficiente para este programa; c) la renovación del beneficio es anual y no otorga certeza de continuidad de los apoyos, pues tiene requisitos de progresión curricular y exige rendición de cuentas del uso de los recursos, y d) las fechas de convocatoria como la de transferencia de recursos, son significativamente posteriores al inicio del año académico, lo que conlleva carencia de apoyo económico en ese período o, directamente, endeudamiento hasta que se regularice dicha situación. Estos recursos suelen ser entregados a fines del primer semestre impactando negativamente en la permanencia y la progresión académica del estudiantado.

Por una parte, este modelo de financiamiento al estudiante para recibir apoyos y ayudas técnicas mediante los procesos de postulación, renovación, búsqueda, selección y contratación del servicio, y la rendición de cuentas, carga a la persona con discapacidad con gestiones y tareas adicionales para dar respuesta a los requisitos del financiamiento.

Por otra, este modelo mediante postulaciones anuales ha implicado que para el año 2025, siendo septiembre, no se ha convocado aún para que estudiantes con discapacidad de primer año o de continuidad postulen a este financiamiento.

Cabe señalar que, actualmente, no se dispone de un beneficio estudiantil que otorgue financiamiento directo al estudiantado con discapacidad para cubrir los costos asociados a los apoyos que requiere durante su trayectoria académica en educación superior. Lo que existe es que, solo aquel estudiantado que cuente con RND y que, copulativamente, cumpla con los requisitos determinados para las becas, se le priorizará en la entrega de los beneficios otorgados³⁶ por JUNAEB.

36 - Las becas a las cuales se aplica este principio son: Beca Indígena, Beca de Integración Territorial, Beca Aysén, Beca Patagonia Aysén, Beca Magallanes y Beca Residencia Indígena.

Respecto al tercer tipo, el principal problema de acuerdo con lo indicado por las IES es que no cuentan con financiamiento permanente y dirigido, específicamente, para que desarrollen programas de acompañamiento y/o las adaptaciones a los materiales de estudio necesarias para asegurar la participación, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad. De esta forma, indican que para cubrir los gastos que implica la implementación de los ajustes razonables deben postular a los proyectos dispuestos, tanto por la SUBESUP como por SENADIS, para esta materia.

Adicionalmente, se identifica que discapacidad, como temática particular, suele no tener una línea de financiamiento propia, por lo que queda subsumida o en conjunto a otras temáticas, como inclusión, género, interculturalidad u otras.

Dimensión IV: Normativa

Sobre la normativa que regula la inclusión de personas con discapacidad, una de las problemáticas identificadas es que los verbos rectores de la normativa nacional en esta materia son laxos y no aseguran ni promueven los derechos de esta población, en contraposición con lo expresado en el apartado de las obligaciones generales de los Estados Parte de la CDPD que, en su artículo 4°, señala:

"1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:

- a. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*
- b. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*
- c. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;*
- d. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;*
- e. Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;*

f. Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g. Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i. Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos”.

Así, la ley N° 20.422 no ordena la elaboración de un reglamento en el ámbito de educación lo que dificulta una bajada operativa para su implementación. Por otra parte, entre las funciones y atribuciones legales que le otorga a SENADIS, no se encuentra la facultad de fiscalizar y supervigilar la implementación de esta ley ni supervigilar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.

En el caso de la ley N° 21.091 no otorga a la SUBESUP la atribución de emitir instrucciones técnicas obligatorias para las IES ni realizar un seguimiento de su implementación, solo le permite la creación de orientaciones técnicas que no resultan vinculantes. Esta atribución, a la fecha, solo ha sido ejecutada con la creación de las orientaciones para la implementación de la ley N° 21.545 en educación superior.

Por otra parte, no está explícito en la ley precitada la fiscalización de la implementación de los ajustes necesarios para resguardar la inclusión y participación, de la manera más autónoma y natural posible, de personas con discapacidad. Esto es fundamental para dar directrices de cómo proceder para la presentación de reclamos, denuncias y acciones de sanción y reparación por parte de las personas afectadas.

Otra dificultad asociada, es el excesivo tiempo que toma la implementación de las normas. Así, la ley N° 21.303 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad para promover el uso de la lengua de señas, se promulgó en enero del 2021 y, a la fecha, no existe el reglamento mandatado en ella que permita hacerla efectiva operacionalmente, lo que genera un gran perjuicio para la inclusión de las personas sordas. Es importante mencionar que lo que establece esta norma no es una innovación respecto a los compromisos adquiridos por Chile mediante la firma de la CDPD, sino que es solo una especificación.

IV. RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan 54 recomendaciones, divididas en 4 dimensiones y, a su vez, en subdimensiones, desarrolladas como Mesa Técnica a partir del levantamiento de un diagnóstico donde se identifican las principales problemáticas para la promoción de la inclusión y la participación de personas con discapacidad en educación superior.

Estas recomendaciones se construyeron para subsanar las brechas identificadas con el propósito de garantizar una educación inclusiva para personas con discapacidad y promover que las IES sean modelos de conducta social, para la construcción de un país con justicia social (CRES, 2018).

Cada una de estas recomendaciones fue clasificada según su urgencia, considerando el tiempo desde la publicación de este documento: » **a corto plazo** (1 año), »» **a mediano plazo** (de 1 a 3 años) y »»» **a largo plazo** (de 3 a 5 años).

DIMENSIÓN I: ORGANISMOS DEL ESTADO

Subsecretaría de Educación Superior (SUBESUP)

1 - El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, debe emitir orientaciones vinculantes, pertinentes y oportunas para garantizar la participación de las personas con discapacidad en todas las dimensiones del funcionamiento institucional de las IES³⁷ y debe realizar el seguimiento de avance de estas. Estas orientaciones deberán contemplar inicialmente un plan de ajustes imprescindibles para garantizar la participación del estudiantado con discapacidad en condiciones de equidad, considerando cada una de las diferentes situaciones de discapacidad³⁸, así como de las recomendaciones presentadas en este informe. Estas deben ser el marco referencial para que el organismo técnico correspondiente, en este caso, la SES, desarrolle su función supervigilante y fiscalizadora.

» **A corto plazo.**

2 - Hacer de su portal web, un sitio accesible e incorporar una pestaña que dirija a una página que compile toda la información disponible para el acceso a la educación superior de personas con discapacidad: acceso a financiamiento, orientaciones técnicas y los recursos legales aplicables en educación³⁹. » **A corto plazo.**

3 - Revisar todas las vías de admisión especial para personas con discapacidad existentes y publicadas por las IES, incluyendo aquellas que cuentan con la aprobación de los instrumentos específicos de acceso y no del proceso de admisión especial completo. Esto tiene el objetivo de corregir la discriminación que se produce por el uso inadecuado de este mecanismo. » **A corto plazo.**

4 - Centralizar la postulación de las vías de admisión especial por discapacidad a universidades adscritas al Sistema de Acceso, tal como lo es para la población sin discapacidad. Lo anterior implica: i) aunar criterios para postulación y selección por esta vía y ii) facilitar la postulación de personas con discapacidad por esta vía, sin que tengan que realizar postulaciones por separado a las diferentes universidades⁴⁰. » **A corto plazo.**

37 - Gestión, docencia y proceso de enseñanza-aprendizaje, vinculación con el medio e investigación.

38 - Según lo estipulado en el artículo 5° de la ley N° 20.422 (2010).

39 - Como, por ejemplo, la [Cartilla Informativa Educación Inclusiva](#) (2019) de SENADIS.

40 - Esta medida busca equiparar la complejidad, inversión de tiempo y desgaste emocional que este proceso tiene para la persona con discapacidad con el mecanismo utilizado por la población sin discapacidad.

5 - Establecer una cuota para la población con discapacidad en la matrícula inicial anual de cada IES que siga, como mínimo, los porcentajes de la cuota de la ley N° 21.690⁴¹ con el objetivo de formar a las y los profesionales que el país requiere. Esta debe incorporarse en todas las carreras y debe resguardar la presencia de personas de los colectivos más subrepresentados en educación superior, dentro de la población con discapacidad, como la población sorda, con sordoceguera y con ceguera. **» A corto plazo.**

6 - Crear un espacio técnico con especialistas en la materia con y sin discapacidad que asesore a la Subsecretaría en los procesos y colabore en la generación de productos en esta temática. **» A corto plazo.**

7 - Disponer espacios de capacitación anuales y regulares sobre la temática de inclusión de personas con discapacidad en educación superior, dirigidas a los equipos académicos, directivo y de gestión de las IES. Estas deben realizarse por especialistas en la materia de MINEDUC, SENADIS y en alianza con las IES del sistema. **» A corto plazo.**

8 - Disponer de fondos para crear centros de apoyo en las IES que no cuentan ellos y, por otra parte, fondos concursables para otras iniciativas en esta temática. La implementación de estos fondos debe contar con un seguimiento exhaustivo por parte de la Subsecretaría. **» A corto plazo.**

9 - Proponer al ministro de Educación la elaboración de una política nacional de educación inclusiva que considere la exigencia de diseño universal en todo el ciclo educativo y tenga como foco en la participación de las personas con discapacidad. Esta política debe definir y coordinar aspectos transversales a todos los niveles del ciclo educativo como, por ejemplo, la definición e implementación de ajustes necesarios que se deben asegurar en todos los niveles de la trayectoria educativa. **»» A mediano plazo.**

41 - Que introduce modificaciones al código del trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez.

10 - Solicitar al ministro de Educación que proponga a la ministra de Ciencias Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI), lo siguiente:

a. Incorporar en un fondo basal permanente la temática de Discapacidad y, junto con ello, establecer ámbitos de investigación prioritarios, en base a los requerimientos planteados por organizaciones de personas discapacidad e instituciones de todo el ciclo educativo⁴², que incluya, al menos, lingüística en lengua de señas, diseño universal, proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación de la población con discapacidad y, en particular, de personas sordas, ciegas y sordociegas. » **A corto plazo.**

b. Incorporar la variable discapacidad en sus fondos regulares y sistemas de evaluación, para favorecer la disminución de la brecha de participación de las personas con discapacidad en estudios de postgrado y de las temáticas asociadas a discapacidad en la investigación financiada con recursos públicos. » **A corto plazo.**

c. Crear una cuota para estudios de postgrados, nacional y extranjero, para personas con discapacidad considerando los costos asociados a los apoyos que requieren. » **A corto plazo.**

11 - Institucionalizar la recopilación de datos reportados por la IES, desagregadas por discapacidad, y la generación de estadísticas públicas sobre la materia. Esto permite tener una mirada completa de sistema y con ello, más herramientas para la toma de decisiones⁴³. » **A corto plazo.**

12 - Proponer a las IES, con mayor trayectoria en formación de personas sordas y/o interpretación en lengua de señas chilena, la creación de la carrera profesional de Intérprete en Lengua de Señas⁴⁴. » **A corto plazo.**

42 - Según lo indicado por la CEPAL (2002), el enfoque de investigación acción participativa "apunta a la producción de conocimiento, articulando de manera crítica los aportes de la ciencia y del saber popular, con el fin de reorientarlos hacia la acción transformadora de la realidad". Asimismo, se menciona que "a través de sus técnicas, la IAP desencadena intercambios constructivos entre investigador y comunidad en los que se abordan conjuntamente todas las etapas del proceso investigativo y de intervención social. A partir de un diálogo que concede un rol activo a la comunidad, estimula su participación en el diagnóstico y resolución de sus necesidades, poniendo fin a la imposición de lógicas externas que se apropian de la valoración local y cultural (...)" (CEPAL, 2002).

43 - La realización de esta medida sería un avance en el cumplimiento legal de lo dispuesto en la CDPD.

44 - Para esto la Subsecretaría tiene las competencias necesarias y legales, pues en el artículo 9° de la Ley N° 21.094, de 2018, señala la existencia de una colaboración para "el diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de interés general, de acuerdo con los requerimientos del país y de sus regiones, con una perspectiva estratégica y de largo plazo.

Superintendencia de Educación Superior (SES)

13 - Incorporar en los planes de fiscalización anual la temática de inclusión de personas con discapacidad considerando: i) la realización de los ajustes necesarios requeridos por el estudiantado con discapacidad de educación superior, ii) la calidad de estos ajustes, es decir, que respondan a los requerimientos de este grupo de estudiantes, tanto colectiva como individualmente y, iii) el resguardo del principio de accesibilidad universal. Para la consecución de dicho objetivo, podrá utilizar las orientaciones técnicas que desarrolle la SUBESUP en la materia. **» A corto plazo.**

14 - Contar con funcionarias y funcionarios capacitados por un organismo competente en la temática de discapacidad en materia de la CDPD y ley N° 20.422, para fiscalizar la calidad de los ajustes dispuestos e implementados por las IES. **» A corto plazo.**

15 - Considerar la variable de discapacidad, incluyendo la desagregación por condiciones autodeclaradas, en las estadísticas que realicen. **» A corto plazo.**

16 - Contar con accesibilidad en las plataformas digitales de atención al público y en la atención presencial, para todas las formas de comunicación, incluyendo, al menos: alto contraste, navegación con sintetizadores de voz, interpretación en Lengua de Señas, lenguaje claro, entre otras. **» A corto plazo.**

17 - Explicitar en su portal web que es posible ingresar un reclamo y una denuncia por una misma situación. **» A corto plazo.**

18 - Revisar la redacción de la caracterización del proceso de ingreso de denuncia, pues la actual desincentiva realizar este proceso⁴⁵ (pareciendo incentivar el reclamo por sobre la denuncia) y con ello se pierde la posibilidad de contar con información relevante sobre posibles infracciones a normativa y el funcionamiento del sistema. **» A corto plazo.**

19 - Establecer un proceso interno automático de denuncia, en el caso de los reclamos ingresados por personas con discapacidad contra una IES que esté vulnerando sus derechos y que incluya sanciones cuando corresponda. **» A corto plazo.**

45 - Revisar en el apartado diagnóstico lo referido a esta materia.

Comisión Nacional de Acreditación (CNA)

20 - Incorporar el criterio de inclusión de personas con discapacidad, de manera transversal, en cada dimensión considerada en el artículo 17°, de la ley N° 20.129, para el proceso de acreditación de las IES. **»» A mediano plazo.**

21 - Incorporar en la dimensión de gobierno y estructura institucional, como estándar de calidad, la existencia de una instancia triestamental interna para la igualdad y la no discriminación arbitraria de personas con discapacidad de la comunidad educativa, que trabaje para la eliminación de las barreras dentro de las IES, en todos sus ámbitos. **»» A mediano plazo.**

22 - Capacitar, a través de un organismo competente, a todo el personal de la CNA sobre la temática de discapacidad. **» A corto plazo.**

23 - Capacitar a las y los evaluadores pares sobre la temática de discapacidad. **» A corto plazo.**

Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS)

24 - Reformular el programa de apoyos para estudiantes con discapacidad en la educación superior, en los aspectos detallados en el Diagnóstico, específicamente en la Dimensión III sobre financiamiento y, particularmente, el tipo 2 que se entrega de forma directa al estudiantado con discapacidad. **» A corto plazo.**

25 - Revisar mecanismos de agilización, respondiendo al principio de eficiencia del Estado, junto al Ministerio de Salud y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el proceso de acreditación de la discapacidad y el RND. Junto con ello, difundir de manera oportuna esta información. **»» A mediano plazo.**

26 - Crear un área exclusiva de trabajo en políticas públicas de educación, para todos sus niveles. Para esto, se recomienda que SENADIS cuente con personal técnico y específico para esta temática. **» A corto plazo.**

27 - Pronunciarse sobre la obligatoriedad, que establecen algunas universidades, de contar con el RND para postular por vías de admisión especial, y para la implementación de ajustes que requiera el estudiantado durante su trayectoria académica. **» A corto plazo.**

28 - Solicitar a la ministra de Desarrollo Social y Familia que gestione las modificaciones a la ley N° 20.422, recomendadas en este informe para la Dimensión IV correspondiente a Normativa. **» A corto plazo.**

DIMENSIÓN II: INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

29 - Contar con una vía de admisión especial para personas con discapacidad, de acuerdo con los tratados ratificados por Chile y las disposiciones legales que rigen en nuestro país, que no discrimine por tipo de discapacidad ni por carreras a las cuales pueden postular. **» A corto plazo.**

30 - Definir de manera interinstitucional, con MINEDUC y SENADIS, los requisitos que permitirán acreditar la discapacidad, para ser contemplados, en sus vías de admisión especial, de manera estandarizada. **» A corto plazo.**

31 - Desarrollar actividades deportivas para personas con discapacidad y abiertas a la comunidad. Asimismo, considerar, en la vía de admisión especial para deportistas, a las personas con discapacidad que realicen deporte adaptado o paralímpico. **» A corto plazo.**

32 - Incorporar explícitamente, contemplando sus características, al estudiantado con discapacidad en la política de inclusión y en todos los protocolos y reglamentos que regularizan los procesos internos de la institución. **» A corto plazo.**

33 - Contar con rutas accesibles en todos los campus de la IES, disponible para toda la comunidad educativa y cualquier persona que la requiera. **» A corto plazo.**

34 - Incorporar en sus planes de infraestructura acciones medibles, que les permitan alcanzar la accesibilidad universal en los términos del antes referido Decreto N° 50. **» A corto plazo.**

35 - Generar instancias de articulación, público-privadas, a nivel comunal, regional y nacional, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones técnicas mandatadas en el artículo 2.2.8 del Decreto N° 50. **» A corto plazo.**

36 - Crear, en cada IES, un consejo interno permanente triestamental de igualdad y no discriminación arbitraria para personas con discapacidad de la comunidad educativa, ubicado a nivel directivo, que identifique las problemáticas y elimine las barreras a las cuales se enfrenta esta población en los diversos ámbitos socioeducativos en su institución y que cuente, entre sus miembros, con estudiantes con discapacidad electas y electos por sus pares. **» A corto plazo.**

37 - Contar con un Centro de Apoyo, integrado por un equipo multidisciplinario especializado, con experiencia en la atención de personas con discapacidad que cumpla, al menos, las siguientes funciones:

a. Definir un protocolo que regule el proceso de solicitud, coordinación con cuerpos académicos, implementación de los apoyos, monitoreo de cumplimiento y evaluación de ajustes necesarios para personas con discapacidad. **» A corto plazo.**

b. Definir, en conjunto al estudiantado con discapacidad los ajustes necesarios que cada una o uno requiere. **» A corto plazo.**

c. Desarrollar espacios de capacitación sobre la temática de discapacidad (protocolos internos, ajustes, etc.) para toda la comunidad educativa, en coherencia con el plan de vinculación con el medio de la institución. **» A corto plazo.**

d. Participar en la coordinación con otras instancias institucionales que lo requieran, en cuanto traten aspectos de accesibilidad, aprendizaje y/o de participación de personas con discapacidad. **» A corto plazo.**

e. Garantizar el trabajo en redes nacionales y latinoamericanas entre IES a fin de promover el intercambio de conocimientos y noticias referidas a la inclusión de personas con discapacidad en educación superior. **» A corto plazo.**

38 - Contar con protocolos con los centros de prácticas para asegurar la implementación de ajustes razonables en concordancia con lo establecido en la Ley de Inclusión Laboral. **» A corto plazo.**

39 - Impulsar el desarrollo de investigaciones con enfoque inclusivo que cuenten con una metodología de acción participativa, tanto para el levantamiento de la temática, el diseño y la realización de la investigación propiamente tal de personas con discapacidad. **» A corto plazo.**

40 - Informar a la CNA, en la evaluación que realiza sobre los tiempos de titulación oportuna de cada carrera, la no incorporación del estudiantado con discapacidad a ese cálculo⁴⁶. **» A corto plazo.**

41 - Revisar los perfiles de ingreso y egreso de los programas de estudio bajo el cumplimiento del principio de diseño universal establecido en la CPD en su artículo 2). **»» A mediano plazo.**

42 - Incorporar la temática de discapacidad en las mallas de todas las carreras, a fin de garantizar el conocimiento disciplinar actualizado y con perspectiva de derechos humanos. **»» A mediano plazo.**

43 - Solicitar a las direcciones de personas egresadas de las IES, el desarrollo de acciones que permitan una mayor y adecuada inserción en el mundo laboral de sus egresados y egresadas con discapacidad. **» A corto plazo.**

44 - Implementar acciones de vinculación con establecimientos educacionales que les permita difundir información relevante para el proceso de transición entre educación media y educación superior, así como sobre los apoyos que disponen para el acompañamiento de personas con discapacidad durante su trayectoria formativa en educación superior. **» A corto plazo.**

45 - Realizar actividades culturales con accesibilidad universal para la comunidad educativa y abierta a todo público. **» A corto plazo.**

46 - Considerar en sus planes estratégicos anuales, una línea específica para la promoción de la inclusión de personas con discapacidad y el financiamiento para la mantención del Centro de Apoyo. **» A corto plazo.**

47 - Flexibilizar el cobro del arancel de las carreras al estudiantado con discapacidad, valorizando solo las asignaturas inscritas semestralmente, de manera de permitir un mayor tiempo de duración del proceso formativo⁴⁷.
» A corto plazo.

46 - Esto debido a que la organización universitaria es aparentemente neutral, sin embargo, cuenta con una desigualdad estructural que tiene diferentes consecuencias, entre las que se distinguiría que las personas con discapacidad reportan un rendimiento académico más bajo que el esperado (Jiménez et al., 2022). Si bien, las investigaciones sobre rendimiento académico no incluyen habitualmente al estudiantado con discapacidad (Fichten, Nguyen, et al. 2014 en Jiménez et al., 2022), hay evidencias de que el estudiantado universitario con discapacidad se enfrenta a más dificultades para desarrollar su trayectoria educativa en comparación a sus pares sin discapacidad (Jiménez et al., 2022).

47 - idem nota 48

48 - Cumplir con la cuota de contratación de personas con discapacidad estipulada en la ley N° 21.690, resguardando la inclusión de grupos subrepresentados dentro de esta población como, la población sorda, con sordoceguera y con ceguera.

» **A corto plazo.**

DIMENSIÓN III: FINANCIAMIENTO

Tipo 1: Financiamiento de aranceles para la educación superior

49 - Que la SUBESUP gestione las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para:

a. Aumentar, al menos, en un 75% más de la duración nominal⁴⁸ los beneficios de arancel asignados al estudiantado con discapacidad⁴⁹. » **A corto plazo.**

b. Aumentar el alcance del beneficio de gratuidad para la población con discapacidad, hasta el noveno decil⁵⁰. » **A corto plazo.**

c. Eliminar en las becas de arancel el requisito de porcentaje de avance curricular para la renovación de beneficios de estudiantes con discapacidad.

» **A corto plazo.**

Tipo 2: Financiamiento para la persona para apoyos directos asociados a la discapacidad

50 - Fortalecer el programa de apoyos para estudiantes con discapacidad en la educación superior, destinando los recursos que hoy se asignan a las acciones de sensibilización y capacitación a los apoyos que recibe el estudiantado. Estas acciones deben ser realizadas por profesionales de SENADIS. » **A corto plazo.**

51 - Revisar el calendario del proceso de convocatoria del programa de apoyos para estudiantes con discapacidad en la educación superior y coordinar con las fechas del calendario académico de la educación superior. » **A corto plazo.**

48 - Tal como se indica en el artículo 10° del Decreto N° 333 (2019), se entenderá que la duración nominal de la carrera o programa de estudio corresponde al tiempo de duración del plan de estudios y los procesos asociados a la titulación o graduación de los estudiantes. Dicha duración nominal será informada por las instituciones de educación superior al SIES, mediante el proceso anual de oferta académica.

49 - Esto porque, muchas de estas personas, demoran más tiempo en cursar una determinada carrera por motivos de salud y de las barreras del entorno, en comparación a una persona sin discapacidad.

50 - La condición de la discapacidad empobrece significativamente a los hogares de las familias que presentan alguna discapacidad, lo cual no es considerado en las escalas estandarizadas de definición de las y los beneficiarios de este mecanismo.

52 - Que SENADIS, solicite a DIPRES:

- a. La creación de una beca de mantención para personas con discapacidad en educación superior. » **A corto plazo.**
- b. Aumentar los recursos para el programa de apoyos para estudiantes con discapacidad en la educación superior según la demanda anual real de los matriculados en un programa o carrera de educación superior. » **A corto plazo.**

Tipo 3: Financiamiento para IES

53- Postular a las líneas y acciones para la inclusión de personas con discapacidad en la educación superior en fondos concursables dispuestos por instituciones públicas o privadas, para realizar las acciones necesarias para ello. » **A corto plazo.**

DIMENSIÓN IV: NORMATIVA

54 - Que el Estado de Chile, realice lo siguiente: .

Atendiendo a lo evidenciado y constatado en este informe sobre los compromisos adquiridos por el Estado de Chile con la ratificación de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (CDPD), se recomienda constituir una Comisión de Armonización normativa, liderada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para abordar el incumplimiento detectado en la implementación de dichos compromisos.

Esta comisión debe constituirse contemplando la participación de representantes de las personas con discapacidad y expertos en la materia con y sin discapacidad. Su objetivo será contribuir al cierre de la brecha existente entre la normativa nacional y la CDPD, con énfasis en el rol del Estado como garante de los derechos de este grupo. Para ello debe revisar y fortalecer el marco normativo vigente, particularmente, en lo relativo a la debilidad de los verbos rectores actualmente empleados: promover, fomentar, propender y velar.

Esta comisión debe revisar la normativa nacional y ocuparse de que sea concordante y coherente; para ello elaborará informes sobre incongruencias legales, de técnica legislativa, omisiones y contradicciones, que incluyan propuestas o recomendaciones dirigidas a superar las inconsistencias detectadas

Junto con ello, sistematizará las indicaciones de mejora de las normativas que garantizan los derechos de las personas con discapacidad y generará una propuesta de armonización entre los niveles antes planteados.

Será prioritario la revisión de los cuerpos normativos del ámbito de educación y salud que regulan a los Ministerios, sus subsecretarías y servicios asociados, así como la normativa específica que regula la inclusión de personas con discapacidad.

El objetivo es generar un marco normativo, coherente en todos sus niveles, en los ámbitos que se indica, para articular la respuesta del Estado a los compromisos internacionales y nacionales adquiridos con los grupos de especial protección, así como con la atención a la diversidad nacional. »»» **A largo plazo.**

Las 54 recomendaciones precedentes son de carácter urgente para asegurar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la educación superior, por lo que es fundamental avanzar simultáneamente en las medidas a corto, mediano y largo plazo. Cabe destacar que, el cumplimiento de las medidas a corto y mediano plazo constituye un avance en la armonización de lo dispuesto en la CDPD y la normativa nacional.

Las y los integrantes de esta Mesa Técnica reconocemos y valoramos que las autoridades gubernamentales hayan generado esta instancia de trabajo. Lo anterior, permitió analizar los procesos de educación inclusiva en las IES, a fin de identificar las principales barreras para el aprendizaje y participación de las personas con discapacidad y la realización de propuestas a corto, mediano y largo plazo para eliminar o minimizar dichas barreras. En ese contexto, recomendamos que cada tres años, se conforme una instancia similar de seguimiento con el objetivo de analizar la adopción de las recomendaciones y revisar la efectividad de dichas propuestas a fin de generar nuevas recomendaciones para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la educación superior, como lo mandatan las normativas internacionales y nacionales, en temáticas de educación, derechos humanos y desarrollo sustentable e inclusivo.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Arellano Cárdenas, P., & Herrera Fernández, V. (2024). [*Inclusión de estudiantes con discapacidad en la educación superior en Chile: Alcances y desafíos*](#). Revista Estudios de Políticas Públicas, 10(1), 41–52.
- Consortio de las Universidades del Estado de Chile. (2020). [*Clima de diversidad e inclusión en Universidades Estatales – Barreras y Facilitadores*](#).
- Contraloría General de la República de Chile. (2018). [*Dictamen N° 20.264*](#).
- Consejo Nacional de Educación. (2013). [*Acuerdo N° 073/2013*](#).
- Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH). (2012). [*Innovación curricular en las Universidades del Consejo de Rectores: Reflexiones y procesos en las Universidades del Consejo de Rectores*](#). Prácticas internacionales (1.ª ed.). Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.
- Comisión Nacional de Acreditación. (s/f). [*Criterios y estándares de acreditación institucional del subsistema técnico-profesional*](#).
- Comisión Nacional de Acreditación. (s/f). [*Criterios y estándares de acreditación institucional del subsistema universitario*](#).
- Durston, J., & Miranda, F. (Comps.). (2002). [*Experiencias y metodología de la investigación participativa*](#). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe. (2018). [*Plan de acción CRES 2018–2028*](#). III Conferencia Regional de Educación Superior para América Latina y el Caribe.
- Jiménez, A., Vázquez, M., Labrador, J., Fernández, J. M., García-Caro, J., & Peláez, A. (2022). [*El rendimiento académico de los estudiantes universitarios con discapacidad en España*](#). Fundación ONCE.
- Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. (2025). [*Resolución exenta N° DN-00096: Aprueba manual de asignación de beneficios, para los procesos de postulación y renovación*](#). Aprueba texto refundido y ordena publicación.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2021). [*Ley N° 21.303*](#), que modifica la Ley N° 20.422 para promover el uso de la lengua de señas y su reconocimiento como medio de comunicación oficial de las personas sordas. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2010). [Ley N° 20.422](#), que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Educación de Chile. (2024). [Orientaciones para establecimientos que reciben a estudiantes sordos: educación parvularia, básica y media](#).

Ministerio de Educación de Chile. (2024). [Propuesta de formación profesional de intérpretes de lengua de señas chilena \(LSCh\)](#).

Ministerio de Educación de Chile & Ministerio de Salud de Chile. (2024). [Recomendaciones y orientaciones del Consejo Asesor en salud mental para la ESUP](#)

Ministerio de Educación de Chile. (2023). [Marco general de educación inclusiva](#).

Ministerio de Educación. (2018). [Ley N° 21.091](#), sobre Educación Superior. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Educación. (2018). [Ley N° 21.094](#), sobre Universidades Estatales. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Educación. (2015). [Decreto N° 83](#), que orienta la planificación y evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades educativas especiales, en el contexto del Decreto Exento N° 170 de 2009. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Educación. (2009). [Decreto Exento N° 170](#), que aprueba normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Educación. (2009). [Decreto con Fuerza de Ley N° 2](#), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Educación de Chile. (2007). [Guía de apoyo técnico pedagógico. Necesidades educativas especiales en el nivel de educación parvularia](#).

Ministerio de Educación de Chile. (2006). [Ley N° 20.129](#). Establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores & Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). Consulta nacional: Cuarto ciclo del Examen Periódico Universal de Chile.

Ministerio de Salud. (2023). [Ley N° 21.545](#), que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ministerio Secretaría General de Gobierno. (2012). [Ley N° 20.609](#), que establece medidas contra la discriminación. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Organización de las Naciones Unidas. (2024). [Informe nacional](#) presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Chile.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2016). [Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del ODS 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.](#)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2016). [Marco de Acción Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos.](#)

Organización de las Naciones Unidas. (2006). [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.](#)

Ortegón, E., Pacheco, J. F., & Prieto, A. (2005). [Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe \(CEPAL\).](#)

Organización de las Naciones Unidas. (1948). [Declaración Universal de los Derechos Humanos.](#)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (s/f). [Educación inclusiva.](#)

Subsecretaría de Educación Superior. (2025). [Ley N° 21.545. Orientaciones para la implementación en la Educación Superior.](#)

Thompson, K. (2002). [Depression and disability: a practical guide.](#) Chapel Hill: The University of North Carolina, Frank Porter Graham Child Development Institute, North Carolina Office on Disability and Health.

VI. ANEXO

Tabla N° 1. Número de estudiantes con discapacidad y/o que presentan NEE, que rinden las PAES con ajustes.

	AÑO DE ADMISIÓN							
Tipo de discapacidad y/o NEE	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Personas sordas	49	77	54	40	33	32	48	41
Hipoacusia	23	23	38	34	85	100	119	118
Personas ciegas	8	22	22	17	19	16	21	20
Baja visión	56	57	62	76	108	134	125	181
Discapacidad física	114	188	213	208	286	370	457	468
Discapacidad Intelectual	88	110	180	337	415	625	959	1.316
Dificultades Específicas del Aprendizaje	16	31	142	336	491	873	1.304	1.558
Trastorno del Espectro Autista	44	89	185	369	699	1.194	2.213	2.590
Trastorno de Déficit Atencional	13	28	225	397	948	.2404	3.904	4.161
Discapacidad psíquica	-	8	29	63	89	212	273	740
Trastornos del ánimo	21	13	47	77	316	1.143	1.426	447
Total, personas que rinden	432	646	1.197	1.954	3.489	7.103	10.849	11.640

Fuente: SIES, 2025.

Tabla N° 2. Número de estudiantes con discapacidad y/o que presentan NEE que rinden las PAES con ajustes y son seleccionadas y seleccionados por vía de admisión centralizada.

	AÑO DE ADMISIÓN							
Tipo de discapacidad y/o NEE	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Personas sordas	0	2	1	1	5	3	4	6
Hipoacusia	4	4	9	10	26	49	44	69
Personas ciegas	1	2	4	4	5	4	9	9
Baja visión	24	19	26	29	41	66	58	85
Discapacidad física	29	54	67	78	112	176	208	249
Discapacidad Intelectual	0	2	1	13	25	85	107	139
Dificultades Específicas del Aprendizaje	7	8	26	63	90	281	363	465
Trastorno del Espectro Autista	10	10	57	98	242	514	1.027	1.225
Trastorno de Déficit Atencional	7	12	107	190	469	1.398	2.405	2.313
Discapacidad psíquica	0	0	6	19	33	113	146	401
Trastornos del ánimo	12	11	27	55	202	742	923	236
Total, personas que rinden	94	124	331	560	1.250	3.431	5.294	5.197

Fuente: SIES, 2025.

Tabla N° 3. Matrícula de personas con discapacidad por nivel global.

Nivel Global	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	% Variación 2015 - 2024
Pregrado	12.403	12.299	12.058	12.237	12.297	11.768	12.469	12.647	13.286	14.298	15,3%
Postgrado	394	375	408	381	373	373	418	430	429	382	-3,0%
Postítulo	225	205	193	214	184	180	279	233	259	361	60,4%
Total, general	13.022	12.879	12.659	12.832	12.854	2.321	13.166	13.310	13.974	15.041	15,5%

Fuente: SIES, 2025.

Tabla N° 4. Matrícula de personas con discapacidad por sexo y según tipo de institución.

Sexo y Tipo de Institución	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Mujeres	6.399	6.423	6.323	6.501	6.455	6.218	6.787	6.794	7.067	7.443
CFT	962	963	932	973	959	892	1.052	1.029	1.133	1.291
IP	2.268	2.250	2.125	2.169	2.203	2.094	2.203	2.235	2.320	2.370
Ues	3.169	3.210	3.266	3.359	3.293	3.232	3.532	3.530	3.614	3.782
Hombres	6.623	6.456	6.336	6.331	6.399	6.103	6.379	6.516	6.907	7.598
CFT	1.056	1.020	995	1.008	1.049	1.000	970	964	1.033	1.265
IP	2.605	2.529	2.395	2.393	2.509	2.386	2.473	2.550	2.759	2.954
Ues	2.962	2.907	2.946	2.930	2.841	2.717	2.936	3.002	3.115	3.379
Total, general	13.022	12.879	12.659	12.832	12.854	12.321	13.166	13.310	13.974	15.041

Sexo y Tipo de Institución	% Variación			Año 2024		
	2015 - 2024	2020 - 2024	2023 - 2024	Distribución Matrícula	Matrícula	% discapacidad
Mujeres	16,3%	19,7%	5,3%	49,5%	738.681	1,0%
CFT	34,2%	44,7%	13,9%	8,6%	83.645	1,5%
IP	4,5%	13,2%	2,2%	15,8%	204.489	1,2%
Ues	19,3%	17,0%	4,6%	25,1%	450.547	0,8%
Hombres	14,7%	24,5%	10,0%	50,5%	647.133	1,2%
CFT	19,8%	26,5%	22,5%	8,4%	61.585	2,1%
IP	13,4%	23,8%	7,1%	19,6%	221.845	1,3%
Ues	14,1%	24,4%	8,5%	22,5%	363.703	0,9%
Total, general	15,5%	22,1%	7,6%	100,0%	1.385.814	1,1%

Fuente: SIES, 2025.

Tabla N° 5. Número de Distinciones de Trayectoria Educativa por proceso de admisión para la categoría de Personas con Discapacidad.

Proceso de Admisión	N° de DTE
2023	4
2024	6
2025	9

Fuente: Sistema de Acceso, SUBESUP, 2025.

Tabla N° 6. Actorías invitadas a participar en las sesiones de la Mesa Técnica.

Comisión Nacional de Acreditación (CNA) - 12/08/2024

Evalúa, acredita y promueve la calidad de las IES autónomas, y de las carreras y programas que estas ofrecen.

Superintendencia de Educación Superior (SES) - 12/08/2024

Fiscalizar y supervisar a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, asegurando que cumplan con la normativa legal y que utilicen sus recursos de manera adecuada, según lo establecido por la ley y sus estatutos

División Jurídica de SUBESUP - 07/10/2024

Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar políticas y programas para la educación superior, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional. con la normativa legal y que utilicen sus recursos de manera adecuada, según lo establecido por la ley y sus estatutos

División Jurídica de SENADIS - 22/10/2024

Gestionar la incorporación de la variable discapacidad en políticas públicas, planes, programas, iniciativas, proyectos y estrategias de desarrollo inclusivo, a través del trabajo intersectorial y territorial para mejorar la oferta pública y privada para las personas con discapacidad.

Red de Educación Superior Inclusiva (RESI) - 28/10/2024

Esta Red tiene por objetivo fomentar la inclusión educativa en las IES en Chile, del subsistema universitario y del técnico profesional, por medio de la colaboración y el intercambio de experiencias, promoviendo el desarrollo de políticas y prácticas inclusivas.

Comisión de Inclusión de la Red de Universidades Públicas No Estatales, G9 - 28/10/2024

Esta comisión trabaja por considerar de forma integral la inclusión desde los distintos ámbitos que la involucran en las instituciones de educación superior.

Red de las Universidades Estatales Chilenas por la Inclusión de Estudiantes en Situación de Discapacidad - 13/01/2025

Compartir información y prácticas para promover la inclusión educacional y social de personas con discapacidad en educación superior y la eliminación y prohibición de todas las formas de discriminación arbitraria, en concordancia con los convenios internacionales ratificados por el Estado de Chile y las políticas públicas en esta materia.

Consejo Nacional de Educación (CNED) - No asiste

Promover y asegurar la calidad de la educación en todos los niveles, mediante la evaluación y retroalimentación, tanto de las IES como de quienes son responsables de la política pública, de su trabajo para garantizar una experiencia educativa de calidad para todo el estudiantado.

Tabla N° 7. Matrícula total pregrado por tipo de IES.

Tipo de IES	2020	2021	2022	2023	2024	Distribución matrícula 2024
Ues	660.109	691.375	685.435	693.662	706.040	55,3%
IP	361.387	378.538	396.829	419.014	426.075	33,4%
CFT	130.338	134.461	131.732	136.721	145.225	11,4%
Total, general	1.151.834	1.204.374	1.213.996	1.249.397	1.277.340	100%

Fuente: SIES, 2024.

Instituciones convocantes

